

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 10 DE ENERO DE 2019
EDICION EXTRAORDINARIA
200 EJEMPLARES
64 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0082.- Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA
Atrasado 0.60 UMA

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0081

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios, sin embargo el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,

Es por ello Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2019, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2019, quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019; así como en su caso, precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas, cuotas y tarifas aplicables.

Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí relativas al objeto, sujeto y base gravable, en tanto que lo relativo a las tasas, cuotas y tarifas se establecen en la presente Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA**, se entenderá que es el salario mínimo general.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas, tasas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES

Desde \$0.01 y hasta \$0.50
Desde \$0.51 y hasta \$0.99

UNIDAD DE AJUSTE

A la unidad de peso inmediato inferior
A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. El Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente aparezcan cuantificados en cero.

El Municipio de San Luis Potosí percibirá en el ejercicio fiscal 2019, los Ingresos propios y extraordinarios que establece esta Ley por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, así como los que correspondan a este Municipio por concepto de participaciones y aportaciones federales cuyos montos se determinarán conforme a los ordenamientos aplicables, en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

		CONCEPTO	PARCIALES	IMPORTE
C.R.I.	P.C.	RUBRO / CUENTA		Parciales Presupuesto
	4.1	INGRESOS DE GESTIÓN		
10000	4.1.1	Impuestos		\$800'975,000.00
11000	4.1.1.1	Impuestos Sobre los Ingresos		\$975,000.00
11010		Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	\$975,000.00	
12000	4.1.1.2	Impuesto Sobre el Patrimonio		\$450'000,000.00
12010		Impuesto Predial	\$350'000,000.00	
12030		Rezagos	\$100'000,000.00	

13000	4.1.1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$290'000,000.00	
13010		Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	\$290'000,000.00		
17000	4.1.1.7	Accesorios de Impuestos		\$60'000,000.00	
17010		Multas	\$35'000,000.00		
17020		Recargos	\$15'000,000.00		
17030		Gastos de Ejecución	\$5'000,000.00		
17050		Actualizaciones	\$5'000,000.00		
30000	4.1.3	Contribuciones de Mejoras			\$10'000,000.00
31000	4.1.3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas			
31020		Cooperación			
40000	4.1.4	Derechos			\$209'750,000.00
43000	4.1.4.3	Derechos por prestación de servicios		\$209'750,000.00	
43020		Servicios de Aseo Público	\$17'000,000.00		
43030		Servicios de Panteones	\$8'000,000.00		
43040		Servicios de Rastro	\$15'000,000.00		
43050		Servicios de Planeación	\$80'000,000.00		
43060		Servicios de Transito y Seguridad	\$7'000,000.00		
43070		Servicios de Registro Civil	\$4'000,000.00		
43080		Servicios de Salubridad	\$150,000.00		
43090		Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	\$40'000,000.00		
43100		Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	\$2'500,000.00		
43110		Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	\$17'000,000.00		
43130		Servicios de Nomenclatura Urbana	\$100,000.00		
43140		Servicios de Licencias y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	\$9'000,000.00		
43150		Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares	\$3'000,000.00		
45000	4.1.4.4	Accesorios de Derechos		\$7'000,000.00	
45010		Multas	\$6'500,000.00		
45020		Recargos	\$100,000.00		
45030		Gastos de Ejecución	\$400,000.00		
50000		Productos			\$19'260,000.00
51000	4.1.5	Productos de Tipo Corriente			
	4.1.5.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico		\$7'000,000.00	
51011		Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	\$7'000,000.00		
51020	4.1.5.9	Otros productos que generan ingresos corrientes			
51023		Licitaciones Públicas	\$200,000.00		
51024		Uso de Piso	\$3'000,000.00		
51025		Expedición de Credenciales	\$60'000.00		
51029		Otros Productos Varios	\$5'000,000.00		
52000		Productos de Capital		\$4'000,000.00	
52010		Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	\$800,000.00		
52020		Rendimientos e Intereses de Inversión de Capital	\$3'200,000.00		
60000		Aprovechamientos			\$59'830,000.00
61000	4.1.6	Aprovechamientos de tipo corriente			
61010	4.1.6.2	Multas			
61011		Multas de Policía y Tránsito	\$48'000,000.00		
61013		Multas por Infracciones a la Ley Ambiental	\$80,000.00		

61016		Multas por Infracciones al Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios	\$800,000.00		
61020	4.1.6.3	Indemnizaciones			
61030	4.1.6.4	Reintegros y Reembolsos			
61040	4.1.6.8	Accesorios de Aprovechamientos		\$1'950,000.00	
61050	4.1.6.9	Otros Aprovechamientos		\$9'000,000.00	
	4.2	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			\$1'930'749,374.00
80000	4.2.1	Participaciones y Aportaciones			
81000	4.2.1.1	Participaciones		\$1'046'408,167.00	
81010		Fondo General de Participaciones	\$664'900,000.00		
81020		Fondo de Fomento Municipal	\$228'900,000.00		
81030		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$239,800.00		
81040		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$69'262,879.00		
81050		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$9'125,480.00		
81060		Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$27'319,288.00		
81070		Fondo de Fiscalización	\$46'660,720.00		
82000	4.2.1.2	Aportaciones		\$619'341,207.00	
82010		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$89'731,467.00		
82020		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$529'609,740.70		
83000	4.2.1.3	Convenios		\$265'000,000.00	
83010		Ramo XV	\$70'000,000.00		
83020		Ramo XX	\$65'000,000.00		
83030		Ramo XXIII	\$50'000,000.00		
0		Ingresos derivados de financiamientos			
1000		Endeudamiento interno			
		TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS			\$3'030'564,374.00
C.R.I.		Clasificador por Rubro de Ingresos			

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y de acuerdo al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se cobrará la tasa de **5%** de la base establecida en dicha ley, excepción hecha en lo que se refiere a funciones de circo y teatro deberán cubrir el **4%**.

La persona física o moral organizadora del evento que solicite la exención del pago del impuesto a la Tesorería Municipal, deberá presentar la solicitud acompañada de la siguiente documentación.

- I. Documento que acredita la personalidad del solicitante con respecto a la institución que promueve la exención;
- II. Copia del contrato o contratos celebrados, y
- III. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo promueva.

Durante el Ejercicio Fiscal 2019, no se podrá otorgar exención alguna de este impuesto a las organizaciones políticas, agrupaciones políticas y partidos políticos, o a los propietarios de restaurantes, centros nocturnos, salones de fiesta o baile, o discotecas, por ser esta clase de exenciones contrarias a los principios contenidos en el artículo 115 Constitucional.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio, y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	Al millar anual
a) Predios urbanos y suburbanos con edificación de uso habitacional	
1. Predios cuyo valor no exceda de \$230,000.00	1.10
2. Predios distintos al numeral anterior	1.25
b) Predios urbanos y suburbanos sin edificación independientemente al uso para que estén destinados:	
1. Predios bardeados y cercados con malla y limpios	1.20
2. Predios sin bardear y sin cercado con malla	6.00
c) Predios urbanos y suburbanos destinados a comercios, servicios, oficinas o uso industrial	1.700
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	
1ª De uso ganadero y/o agrícola	1.0300
1b De uso industrial o agroindustrial	1.0500
1c De uso comercial y/o turístico	1.5450
2. Predios de propiedad ejidal	
2ª De uso ganadero y/o agrícola	1.0300
2b De uso industrial o agroindustrial	1.0500
2c De uso comercial y/o turístico	1.5450
e) Instituciones Religiosas	1.0000

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores se haya originado la pérdida total de la producción.

Quando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.00 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

El descuento se otorgará a los contribuyentes con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten, presentando constancia de comprobante de domicilio.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8º. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9º. El impuesto sobre adquisición de inmuebles y otros derechos reales se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y se pagará aplicando la tasa neta del **1.8%** sobre la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso, inferior al importe de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10.0 UMA**, elevados al año, y del impuesto a pagar resultante se reducirá el **50%**; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no es sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. Son accesorios de los impuestos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por el pago extemporáneo de impuestos.

Los impuestos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También serán accesorios de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto, por causas imputables al librador.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causaran los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 11. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto de las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las Leyes Fiscales o sus Reglamentos, y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 12. Los montos de Honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos del Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 14. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por servicio de recolección de residuos sólidos urbanos por contrato mensual, con vehículos del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final.

a) De 0.01 hasta 1.0 m3 o de 0.01 a 0.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	5.00
2. Frecuencia	2 días por semana	7.00
3. Frecuencia	3 días por semana	9.00
4. Frecuencia	4 días por semana	11.00
5. Frecuencia	5 días por semana	13.00
6. Frecuencia	6 días por semana	15.00

b) De 1.01 hasta 2.0 m3 o de 0.501 a 1.0 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	7.00
2. Frecuencia	2 días por semana	9.00
3. Frecuencia	3 días por semana	11.00
4. Frecuencia	4 días por semana	13.00
5. Frecuencia	5 días por semana	15.00
6. Frecuencia	6 días por semana	17.00

c) De 2.01 hasta 3.0 m3 o de 1.01 a 1.5 toneladas lo que resulte mayor:

DIA	SEMANA	UMA
1. Frecuencia	1 día por semana	9.00
2. Frecuencia	2 días por semana	11.00
3. Frecuencia	3 días por semana	13.00
4. Frecuencia	4 días por semana	15.00
5. Frecuencia	5 días por semana	17.00
6. Frecuencia	6 días por semana	19.00

II. Por concepto de servicios especiales a eventos, exposiciones, etcétera., se cobrará. **13.00 UMA**

III. Por recolección de sólidos urbanos por medio de contenedores propiedad del Ayuntamiento, incluyendo su disposición final, cobro por movimiento, y mínimo un movimiento por semana:

Volumen	UMA
a) Contenedor 2.5 m3	10.00
b) Contenedor 6.0 m3	15.00
c) Contenedor 8.0 m3	18.00
d) Contenedor 19.0 m3	25.00

IV. Por servicio de limpia a lotes baldíos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final en sitios autorizados que tengan escombro, maleza o basura de la considerada como domésticas a solicitud hasta **0.50 UMA** por m2 de terreno. La Dirección de Ecología y Aseo se reserva el criterio en los casos que así lo amerite, para la ejecución de limpieza de lotes previo estudio.

V. Por limpieza o recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) en tianguis o mercados sobre ruedas **0.20 UMA** por puesto, por día.

VI. Por recoger escombro en área urbana y depositarlo en sitios autorizados **5.50 UMA** por metro cúbico (previo estudio).

VII. Por limpieza de banquetas y recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (tipificados como domésticos) del centro histórico, por negocio o casa habitación **0.25 UMA** por día.

VIII.- Contraprestaciones, tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados:

a).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la fuente de generación hasta la estación de transferencia y/o al sitio de disposición **final \$491.79 por tonelada.**

b).- Recolección y Traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí, en y desde la estación de transferencia, al sitio de disposición **final \$106.41 por tonelada.**

c).- Por Tratamiento y Disposición Final de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de San Luis Potosí en el sitio de disposición **final \$115.16 por tonelada.**

ARTÍCULO 16. Por el ingreso de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial de particulares y empresas al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final aplicará el cobro de derechos de acuerdo a las siguientes tarifas

I. Costo anual por la expedición de permiso para depositar residuos Sólidos Urbanos y/o Residuos de Manejo Especial para su disposición final en el tiradero controlado de Peñasco. **4.20 UMA**

II. Por el ingreso de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) por uniones de recolección voluntaria al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final

CAPACIDAD	UMA
a) Vehículo con capacidad de hasta 1.0 Tonelada	0.15
b) Vehículo con capacidad de hasta 3.5 Toneladas	0.45

III. Costo por ingreso de tonelada de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) al tiradero controlado de Peñasco, para su disposición final, por particulares **5.27 UMA**

IV. Costo por tonelada de Residuos de Manejo Especial ingresados al tiradero controlado de Peñasco para su disposición final. **6.00 UMA**

ARTÍCULO 17. Por los servicios que presta la Dirección de Ecología se cobrarán Derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el Otorgamiento de permiso para la realización de Simulacros de Combustión a Cielo Abierto. **15.00 UMA.**

II. El cobro del servicio para la recepción, evaluación, resolución y/o dictamen de ecología.

CONCEPTO	UMA
a) Recepción, evaluación en materia de impacto ambiental	42.00
b) Dictamen de ecología	13.00
c) Reparación, evaluación en materia de impacto ambiental de obra o actividades consideradas de generación de impacto significativo.	20.00

III. El cobro por renovación y/o ampliación de la vigencia de evaluación en materia de impacto ambiental. **7.00 UMA** (Dentro del periodo establecido en la resolución original)

IV. El cobro por la constancia de manejo adecuado de residuos sólidos urbanos. **7.00 UMA**

V. El cobro por reposición de dictamen, resolución, constancia o permiso, al interesado en los mismos términos en que fue otorgado originalmente. **5.00 UMA**

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por servicios de inhumación:

CONCEPTO	CHICA UMA	GRANDE UMA
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	28.00	48.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	20.00	40.00
c) Inhumación temporal con bóveda	20.00	40.00
d) Inhumación temporal sin bóveda	15.00	30.00
e) Inhumación cuádruplex	-	300.00
f) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	17.00	34.00
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	26.00	52.00

h) Inhumación en lugar especial	17.00	35.00
i) Inhumación en fosa común	Gratuita	Gratuita
j) Inhumación		55.00
j.1- A perpetuidad en gaveta		48.00
k) Hechura de bóveda grande (material y mano de obra)		15.00
l) Hechura de bóveda chica (material y mano de obra)		10.00
m) Inhumación con falsa		24.00
n) Sellado		
n.1- De gaveta		14.00
n.2- Cuádruplex		14.00
n.3- En cripta		14.00
o) Desmantelamiento y reinstalación de monumentos		21.00
ñ) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de culto		9.50
o) Permiso de cremación		8.50
p) Inhumación en Peñasco		0.70
q) Cremación		
q.1- De cadáver		50.00
q.2- De restos áridos		30.00

II. Por servicios de exhumación:

CONCEPTO	UMA
a) Exhumación de restos	16.50
b) Permiso de exhumación	8.00

III. Por otros rubros:

CONCEPTO	UMA	PESOS
a) Constancia de perpetuidad	1.00	
b) Permiso de traslado dentro del Estado	3.00	
c) Permiso de traslado Nacional	11.50	
d) Permiso de traslado Internacional	13.50	
e) Cuota anual por mantenimiento de calles, bardas, andadores, etcétera (cuota aplicable sólo para el nuevo panteón municipal).	5.00	
f) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		10.00
g) Servicio de agua (por 2 botes)		2.00
h) Visita a Museo vivo, por persona		15.00
i) Visita a Museo vivo, estudiantes con credencial		10.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 19. Los servicios de Rastro Municipal que preste el Ayuntamiento con personal a su cargo causarán cobros, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por servicio de sacrificio, degüello, despielado, viscerado y sellado:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino (Tipo 1)	0.0860 por kg.
b) Ganado porcino (Tipo 2)	0.0110 por kg.
c) Ganado ovino (Tipo 3)	0.7678 por cabeza
d) Ganado caprino (Tipo 4)	0.7678 por cabeza
e) Cabritos (Tipo 5)	0.3838 por cabeza
f) Bovinos lactantes (Tipo 6)	0.2907 por cabeza
g) Ganado que venga caído o muerto, se aplicarán las tarifas anteriores incrementadas 50% por cabeza.	
h) Ganado Porcino de más de 150 kg.	3.3000 por cabeza

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

II. Por el servicio de lavado de vísceras:

CONCEPTO	UMA
a) Bovino (Tipo 1, 6 y de lidia)	0.3137 por cabeza
b) Porcino	0.1451 por cabeza
c) Ovino	0.1251 por cabeza
d) Caprino	0.1251 por cabeza

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

III. Por servicio de refrigeración, por cada 24 horas:

CONCEPTO	UMA
a) Bovino	0.1451 por cuarto en canal
b) Porcino	0.3469 por canal
c) Ovino	0.3469 por pieza

Los canales de ganado que entren en pie podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, la Dirección del Rastro Municipal podrá disponer de éstas, sin ninguna responsabilidad y serán donadas al DIF Municipal.

Los canales de ganado que entre caído o muerto podrán permanecer como máximo 24 horas en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, serán puestos a disposición del área de verificación sanitaria.

Cuando se otorgue el servicio de refrigeración de canales en día no laborable de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se incrementará la tarifa un 25%, únicamente para las canales que salgan ese día de refrigeración.

IV. Por el servicio de uso de corral:

CONCEPTO	UMA
a) Bovino (Tipos 1,6 y de lidia)	0.0237 por cabeza
b) Porcino (Tipos 2 y 7)	0.0237 por cabeza
c) Ovino	0.0237 por cabeza
d) Caprino (Tipos 4 y 5)	0.0237 por cabeza
e) Equino	0.0237 por cabeza

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

Este concepto se cobrará sólo si el animal no es sacrificado y es retirado de los corrales; y por animales depositados por la policía ministerial ó cualquier otra autoridad en uso de sus facultades

V. Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF.

CONCEPTO	UMA
a) Bovino	0.1914 por canal
b) Porcino	0.0914 por canal
c) Ovino	0.0549 por canal
d) Caprino	0.0549 por canal
e) Equino	0.3194 por cabeza
f) Aves y Lepóridos	0.0026 por kilo

VI. Por servicio de reparto de canales:

CONCEPTO	ZONA 1	ZONA 2
a) Ganado bovino y equino	0.7317	0.9755 por canal
b) Ganado porcino y ovi-caprino	0.2439	0.2925 por canal
c) Vísceras y cabezas	0.1586	0.2073 por pieza

Las zonas comprenden la división de la mancha urbana y conurbana de norte a sur tomando como referencia los límites de Soledad de Graciano Sánchez y el Municipio de la Capital, hasta la avenida 20 de Noviembre, de la avenida 20 de Noviembre

hasta la avenida de La Paz, de la avenida de La Paz al Eje Vial hasta Constitución, prolongación de la calle Constitución y camino al Aguaje; quedando dos zonas: Zona 1 oriente; y Zona 2 poniente.

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

VII. Por otros servicios:

CONCEPTO	UMA
a).- Reposición de credenciales de introductor o Representante de introductor	0.50 por credencial
b).- Expedición de reportes de estadísticas de sacrificio	0.0474 por hoja
c).- Servicio de Incineración de decomiso de este rastro	2.3800 por canal
d).- Reposición de tarjetón de visitas	0.4749
e).- Por uso de agua potable dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la tarifa comercial vigente de INTERAPAS al mismo rastro.	
f).- Por expedición de guías sanitarias	0.1150 por guía
g).- Por venta de esquilmos	0.0200 por Kg
h).- Por uso de agua tratada dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la tarifa comercial vigente de INTERAPAS al mismo rastro.	
i).- Muestreo químico para la determinación de clembuterol.	\$ 25.00 por cabeza

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

En el servicio de refrigeración el Municipio no será responsable por la suspensión o retraso del servicio, cuando sea causado por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al mismo, tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales.

Rastro TIF Municipal

VIII. Por los servicios que se presten en el Rastro TIF Municipal de sacrificio, degüello, despielado, viscerado, sellado y lavado de vísceras y las primeras 24 hrs. de refrigeración

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino (Tipo 1)	6.3200 por cabeza
b) Ganado porcino (Tipo 2)	2.6500 por cabeza
c) Ganado que llegue en el embarque o caídos en el corral se aplicarán las tarifas anteriores, incrementadas en 50% por cabeza.	
d) Ganado que venga caído se aplicarán las tarifas anteriores, incrementadas 50% por cabeza.	
e) Ganado Porcino de más de 150 Kg	3.3000 por cabeza

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

IX. Por el servicio de refrigeración posterior a las primeras 24 horas obligatorias conforme lo establece la Norma TIF se cobrarán las siguientes 24 horas a:

	UMA
a) Ganado bovino (Tipo 1).	0.5614 por canal
b) Ganado porcino (Tipo 2)	0.3508 por canal

Los canales de ganado que entren en pie podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, serán puestas a disposición de las áreas de verificación sanitaria y, en caso de ser apta para consumo humano, la Dirección del Rastro Municipal podrá disponer de éstas sin ninguna responsabilidad, y serán donadas a alguna institución de beneficencia pública reconocida oficialmente.

Los canales de ganado que entren caídos podrán permanecer como máximo 48 horas en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, serán puestas a disposición del área de verificación sanitaria.

Vencidas las 24 hrs., se irá incrementando la tarifa en un 15% cada 24 horas.

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un **25%**.

X. Por otros servicios:

CONCEPTO	UMA
a) Expedición o reposición de credenciales de introductor o representante de introductor	0.50 por credencial
b) Expedición de reportes de estadísticas de sacrificio	0.1000 por hoja
c) Lavado y saneado de camiones hasta 3 Ton.	5.4600 por unidad
d) Lavado y saneado de camiones más de 3 Ton.	10.9200 por unidad
e) Por expedición de guías sanitarias	0.1150 por guía
f) Por venta de esquilmos	0.0200 por kg
g) Por uso de agua potable y tratada dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la tarifa comercial vigente de INTERAPAS al mismo rastro.	

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, se incrementarán en un 25%.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelantes se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción :

a).- Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor. **UMA**

Considerados bajo la siguiente clasificación

HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

- 1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar ó plurifamiliar en zonas habitacionales ó comerciales y de servicios. **1.00**
- a) sin incluir centro histórico **1.50**
- b) centro histórico
- 2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre. **1.00**
- 3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre. **1.00**

COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

- 1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios. **1.00**
- 1.50**
- 2.-Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico.

INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

- 1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada. **0.70**
- 2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma. **0.70**

EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:

- 1.- Áreas pavimentadas con concreto y/ó asfalto u otros. **0.10**

INSTALACIONES DIVERSAS

- 1.- Albergas **2.00**
- 2.- Instalaciones diversas **2.00**

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

b).- Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará **200.00 UMA**.

2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagara por unidad **50.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **30.00 UMA**.

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueteta se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **25.00 UMA**.

5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad **52.00 UMA**.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueteta o arroyo, se pagara **400.00 UMA**, por cada cara adicional a la primera se cobrará **100.00 UMA**.

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis potosí, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará **50.00 UMA y 2.00 UMA** por cada metro cuadrado de anuncio.

8. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará **400.00 UMA**; por conectores de cualquier tipo se pagará **4.5 UMA** por metro cuadrado.

c).- Otros conceptos:

Por el bardeo perimetral que exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **1.00 UMA** por cada metro excedente.

El formato de solicitud de licencia de construcción **0.50 UMA**.

La bitácora de obra para fraccionamientos y condominios se cobrará a **0.50 UMA**

Los demás tipos de formatos se cobrarán a **0.10 UMA**.

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el **25%** más de la respectiva licencia de construcción.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos, y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano Municipal o el área administrativa municipal que corresponda.

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a **1.50 UMA**.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el **10%** a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará **5.00 UMA**.

Por la revisión de proyectos arquitectónicos de cualquier tipo, así como por la Dictaminación de solicitudes de Alineamiento de inmuebles, Fusión y Subdivisión de predios, y por Licencia Municipal de Uso de Suelo, se cobrará **1.50 UMA**, al iniciar el correspondiente trámite administrativo.

Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**

d) Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**; además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará una tarifa de **0.10 UMA**.

II. Por constancias de licencias de construcción se cobrará una tarifa de **3.00 UMA** cada una.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**; y por copia según el artículo 31 fracción VII de la presente Ley.

La inspección de obras será **gratuita**.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **10.00 UMA**.

V. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de **20.00 UMA** por inscripción; y de **2.00 UMA** por cada mes refrendado del registro hasta el mes de diciembre.

Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará una tarifa de **5.00 UMA**

Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.

VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.5 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de **4.00 UMA** más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.

IX. Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrará **1.00 UMA**.

X. Por expedición de información cartográfica, medios impresos se cobrará **3.00 UMA**.

XI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a) Para el análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo de predio se pagará, previo a la iniciación de los trámites, por dictamen **5.00 UMA**.

b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:

CONCEPTO	UMA
1. Habitacional de urbanización Progresiva	5.00
2. Habitacional de alta densidad (H4)	8.00
3. Habitacional de densidad media alta (H3).	17.00
4. Residencial o Habitacional de densidad media baja (H2)	23.00
5. Residencial campestre o de baja densidad (H1)	35.00
6. Para industria ligera	100.00
7. Para industria mediana	200.00
8. Para industria pesada	300.00

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

c) Por la revisión de proyectos de:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamientos y condominios mayores de 2000 m2 de terreno	47.50
2. Fraccionamientos y condominios mayores de 0 a1999 m2 de terreno	20.00
3. Relotificaciones de fraccionamientos y condominios	20.00
4. Subdivisiones y fusiones	10.00
5. Reposición de planos de fraccionamientos	10.00
6. Planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	10.00
7. Registro de planos varios (vialidades públicas, donación anticipada, etcétera)	10.00

d) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	UMA
1.- Fraccionamiento de urbanización progresiva	0.0085
2. Fraccionamiento de densidad alta	0.0114
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0577
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0605
5. Fraccionamiento comercial	0.0605
6. Fraccionamiento industrial	0.0701
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0701
8. Condominio horizontal industrial	0.0701
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	0.1158
10. Fraccionamientos o Condominios para cementerios	0.0605

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley. En ningún momento el Organismo Intermunicipal operador del agua potable podrá establecer requisitos al margen del acuerdo de Cabildo.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere el primer párrafo, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el Ayuntamiento de San Luis Potosí.

e) Por gastos de supervisión de fraccionamiento o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada de vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamientos de urbanización progresiva	0.0152
2. Fraccionamiento de densidad alta	0.0152
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0152
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
5. Fraccionamiento comercial	0.0201
6. Fraccionamiento industrial	0.0201
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0250
8. Condominio horizontal industrial	0.0600
9. Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0600
10. Fraccionamientos o Condominios para cementerios	0.0201

f) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de densidad alta	100.00
2. Fraccionamiento de densidad media	100.00
3. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
4. Fraccionamiento comercial	200.00
5. Fraccionamiento industrial	200.00

g) Por análisis de factibilidad para subdivisión, fusión y relotificación modificaciones en condominios, dictamen de impacto urbano e imagen urbana, constancia de inicio de trámite de entrega recepción se cobrará **8.00 UMA**.

h) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro. Si las obras respectivas no quedaran concluidas en el plazo autorizado por la Dirección o no se hayan concedido prórroga, el fraccionador o promovente estará obligado a cubrir nuevamente el pago por derechos del monto de las obras que no se hayan realizado en tiempo.

i) Por el registro de planos de subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de **25.00 UMA**.

j) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	UMA
1. Fraccionamiento de urbanización Progresiva	0.0300
2. Fraccionamiento de densidad alta	0.0300
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0285
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302
5. Fraccionamiento comercial	0.0302
6. Fraccionamiento residencial campestre	0.0400
7. Condominio horizontal, vertical y mixto	0.0579
8. Fraccionamiento o Condominios para cementerios	0.0302

k) Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales, deberán cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado **0.0210 UMA**.

l) Por el registro de planos de fusiones, se causarán **25.00 UMA**.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

XII. IMPLAN (INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN)

Por expedición de información cartográfica básica en medios magnéticos o impresos, se cobrará según las siguientes tablas y según el formato.

Tabla "A"
(Información cartográfica básica en medios magnéticos)

INFORMACIÓN	COSTO
Formato (DWF)	
a) Plano del Municipio	5.00 UMA
b) Plano de la mancha urbana	3.00 UMA
c) Plano de zona urbana	1.00 UMA
d) Plano por colonia	0.50 UMA

Tabla "B"
(Información cartográfica básica en medios impresos)

INFORMACIÓN	TAMAÑO	COSTO
e) Plano del Municipio	120cm X 90cm	5.00 UMA
f) Plano de la mancha urbana	120 cm X 90 cm	5.00 UMA
g) Plano de zona urbana	90 cm X 60 cm	3.00 UMA
h) Plano por colonia	43 cm X 27 cm	1.00 UMA

XIII. Expedición de imagen satelital de alta resolución del área urbana y Municipio de San Luis Potosí

COSTO

Por cada Km2

FORMATO MAGNETICO	7.25 UMA
FORMATO IMPRESO	7.25 UMA

XIV. Por expedición de planos y documentos oficiales aprobados en medios magnéticos o impresos, se cobrará según la siguiente tabla y según el formato.

INFORMACIÓN	TAMAÑO	COSTO
Formato Impreso	120cm	6.00 UMA
	X 90cm	5.00 UMA
a) P.M.D.U.	Formato Magnético (DWF)	6.00 UMA
		5.00 UMA
b) P.C.P.E.		6.00 UMA
c) P.P.C.H.		5.00 UMA
d) Otros documentos oficiales aprobados		6.00 UMA

XV. Por reposición de planos autorizados, acta de terminación de obra, bitácora de obra o banda de obra autorizada se pagará **10.00 UMA**

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Derechos de factibilidad y constancia de uso de suelo se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:

a) Para el análisis preliminar de uso de suelo	UMA
	5.00

II. Licencia de uso de suelo para actividades constructivas se causarán según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos, y se aplicará la siguiente tarifa:

a) Vivienda.	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	1.00
2. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	1.50
3. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva hasta 100 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	1.50
4. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	2.65
5. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	3.00
6. Interés medio de más de 100 m2 hasta 300 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	5.50
7. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (Unifamiliar)	4.00
8. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	8.50
9. Residencial de más de 300 m2 hasta 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	8.50
10. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (unifamiliar)	6.30
11. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar horizontal)	10.50
12. Residencial campestre de más de 800 m2 de terreno por predio (plurifamiliar vertical)	10.50
b) Aprovechamiento de los recursos naturales:	10.50

Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.

c) Alojamiento temporal **15.00**

Albergues o posadas, casas de huéspedes, condo-hoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerpark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.

d) Comercio y servicios	20.00
Todo tipo de locales destinados a comercio u oficinas de cualquier tipo.	
e) Servicios a la industria	20.00
Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.	
f) Industria	
Todo tipo de industria, manufacturas menores, ligera, mediana y pesada	40.00
g) Instalaciones especiales e infraestructura	20.00
Acueductos, colectores, plantas: de tratamiento, potabilizadoras, termoeléctricas, repetidoras, subestación eléctrica, tanques de almacenamiento de agua, tendido de redes: agua potable, drenaje, electricidad, televisión por cable, viales primarios, vías de ferrocarril, bordos y canales, carreteras estatales y federales, estaciones de bombeo, instalaciones de riego, instalaciones generadoras de energía, líneas de alta tensión, presas, viales regionales, crematorios, panteones y cementerios, centro de rehabilitación social y centro federal de rehabilitación social, depósito de desechos industriales, depósito de explosivos (cumpliendo con las disposiciones de seguridad de la materia), gasoductos, granjas de recuperación, incinerador de: basura, desechos biológico infecciosos, instalaciones militares y cuarteles.	
Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio, estaciones de servicio	
	800.00
h) Equipamiento urbano	0.00
Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.	
Autobuses urbanos, administración de correos, Administración Pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo), terminal de autobuses foráneos.	
	10.00
i) Casetas telefónicas	10.50
j) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos).	10.00
Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.	
III. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial:	
	UMA
a) Aprovechamiento de recursos naturales	20.00
Acuicultura, cultivo y comercialización de peces, actividades naturales en campo, viveros forestales, banco y trituración de piedra, bancos de arena (jal, barro, balastre, caolín, etcétera), bancos de cantera, minas para la extracción de: azufre, ámbar, carbón mineral, ópalo y similares, establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino), todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales), vivienda aislada, granjas (avícolas, apiarios) con casa habitación, huertos (frutales, flores, hortalizas) con casa habitación.	
b) Alojamiento temporal	20.00
Albergues o posadas, casas de huéspedes, condohoteles, hotel retiro, hoteles con todos los servicios, trailerpark, villas hoteleras, mesones, mutualidades y fraternidades, casas de asistencia.	
c) Comercio	
1. Comercio vecinal	5.00

Abarrotes, misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas), cenaduría y/o menudería, cocina económica, cremerías, expendios de revistas, farmacias, fruterías, legumbres, taquería, tortillería (máximo 50m² por local).

2. Comercio barrial

10.00

Aguas frescas, paletas, artículos de limpieza, artículos deportivos, artículos domésticos de hojalata, artículos fotográficos, autoservicio, bazares y antigüedades, bicicletas (venta), blancos, bonetería, botanas y frituras, calzado, carnicería, centro de copiado, dulcería, expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan, ferretería y tlapalería, florerías y artículos de jardinería, hielo, implementos y equipos para gas doméstico, jugos naturales y licuados, juguetería, lencería, licorería (venta en botella cerrada), línea blanca y aparatos eléctricos, lonchería, marcos, mariscos, máscaras, mercería, mueblerías, neverías, ópticas, panadería (venta), papelería y artículos escolares, perfumería, pescadería, pinturas, pollería, productos de plástico desechables, productos naturistas, recaudería, refacciones y accesorios para autos, regalos, renta de video juegos y videos, ropa, roscaría, semillas y cereales, tiendas de accesorios de vestir, vidrios y espejos, viveros (mayores de 50.1 m² por local).

3. Comercio distrital

20.00

Accesorios de seguridad industrial y doméstica, acuarios, agencia de autos, alfombras, antigüedades, artesanías, artículos de dibujo, artículos de plástico y/o madera, artículos para decoración, artículos para manualidades, azulejos y accesorios, básculas, boutique, cafetería (con lectura e internet), cajas de cartón, materiales de empaque, compra venta de aparatos para sordera, compraventa de colorantes para curtiduría, cristalería, disqueras, droguería, hierbería y homeopática, equipos hidráulicos, equipos y accesorios de computación, ferretería de artículos especializados, herrajes en general, joyería y bisutería, librería, materiales para la construcción en local cerrado, mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa), motocicletas, muebles, pisos y , cortinas, productos para repostería, relojería, supermercados, tabaquería, telefonía e implementos celulares, tiendas departamentales, tinas de jacuzzi, trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario, adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodega, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4. Comercio central

30.00

Abarrotes, accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos, bares, cantinas, centros comerciales, equipos de sonido y video, galería de arte, refacciones (sin taller), rocolas, tienda de artículos especializados, video bares.

5. Comercio regional

40.00

Agencia de autocamiones, artículos pirotécnicos, huesario, maquinaria pesada.

d) Servicios

1. Servicio vecinal

5.00

Bordados y costuras, calcomanías, calzado y artículos de piel, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, oficinas de profesionales, pasteles y similares, piñata, salsas, yogurt. Pudiendo integrarse a la casa habitación en superficies no mayores a 50 m².

2. Servicio barrial

10.00

Asociaciones civiles, banco (sucursal), bases de madera para regalo, botanas y frituras (elaboración), caja de ahorro, carpintería, centro de beneficencia pública, cerámica, cerrajería, colocación de pisos, elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos, elaboración de rótulos, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, fontanería, foto estudio, imprenta, offset y/o litografías, instalación y reparación de mofles y radiadores, laboratorios médicos y dentales, lavandería, oficinas privadas, paletas y helados, pedicuristas, peluquerías y estéticas, pensiones de autos, pulido de pisos, regaderas y baños públicos, reparación de: equipo de cómputo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes, reparaciones domésticas y artículos del hogar, sábanas y colchas, salón de fiestas infantiles, sastrería y costureras y/o reparación de ropa, servicios de lubricación vehicular, sitio de taxis, taller mecánico, talleres de:

joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático, tapicería, tintorería, autolavado.(mayores de 50.1 m2 por local)

3. Servicio distrital

20.00

Adiestramiento de mascotas, agencia de autos con taller, agencias de: auto transporte, viajes, publicidad, almacenes y bodegas, alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, etcétera, armado y pegado de cajas de cartón, aseguradoras, bienes raíces, billares, bodega de productos que no impliquen alto riesgo, boliches, bolsa de trabajo, casas de: bolsa, cambio, decoración, centros botaneros, constructoras sin almacén, contadores, contratistas, despacho de oficinas privadas, discotecas, diseño de anuncios a mano y por computadora, distribución de agua, elaboración de anuncios espectaculares, elaboración de marcos, estacionamientos públicos, estaciones de servicio de combustible, finanzas y administración, fumigaciones, funeraria, grabaciones de audio y video, investigaciones privadas, jarcería, laboratorios de: análisis clínicos, revelado fotográfico, laminado vehicular, limpieza de alfombras y muebles y cortinas, mensajería y paquetería, moldes para inyección de plástico, mudanzas, notaría, obradores, oficinas corporativas privadas, peletería, protección y seguridad policiaca, personal y negocios, renta de maquinaria y equipo para la construcción, renta de vehículos, reparación de: aparatos frigoríficos, equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales, restaurantes y bares, salas de baile, salón de eventos, servicio de grúas, talabartería, taller de herrería y/o elaboración de herrajes, taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, talleres de impresión, veterinaria, consultorio médico y/o dental, clínica privada, sanatorio privado, consultorios médicos privados.

4. Servicio central

30.00

Centrales televisoras, centros de acopio de productos de desecho doméstico, (cartón, papel, vidrio, bote y perfil de aluminio, tubo de cobre, muebles, colchones, y enseres domésticos de lámina y metal), centros financieros, centros nocturnos, cines, espectáculos para adultos, radiodifusoras.

5. Servicio regional

40.00

Almacenamiento de: productos químicos, sulfatantes, resinas y solventes, almacenamiento y distribución de gas L.P., almacenamiento y envasado de lubricantes y combustibles, almacenamiento y venta de forraje, centrales de autobuses foráneos, centros de acopio, depósito de chatarra, depósito de vehículos, patios de almacenamiento, pulido de metales en seco, rastros frigoríficos, reparación de autobuses, trailers y similares, reparación de maquinaria pesada, reparación y distribución de maquinaria para construcción, terminales de autobuses de transporte urbano.

6. Servicios a la industria y al comercio

40.00

Almacenamientos de estiércol y abonos orgánicos y vegetales, almacenamiento y distribución de combustibles derivados del almacenamiento del petróleo, almacenes de madera, bodega de granos y silos, distribuidor de insumos agropecuarios.

e) Industria

30.00

1. Manufacturas menores

Elaboración casera o artesanal de artesanías, bases de madera para regalo, bordados y costuras, botanas y frituras, calcomanías, calzado y artículos de piel, cerámica, conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares), dulces, caramelos y similares, encuadernación de libros, escudos y distintivos de metal y similares, molduras de madera para marcos de cuadro, paletas, helados, aguas frescas, pasteles y similares, piñatas, procesamiento de alimentos, productos tejidos; medias, calcetines, ropa, manteles y similares, sábanas, colchas, colchonetas, edredones, fundas y similares, salsas, sastrería y taller de ropa, serigrafía e impresiones, taller de joyería, orfebrería y similares (con equipo especializado), tapicería, torno para madera, ebanistería y acabados en laca, yogurt.

2. Industria ligera

60.00

Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos), aislantes y empaques de polietileno, alfombras y tapetes, almohadas, colchones, colchas, edredones, aparatos eléctricos, armado de: lámparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, artículos deportivos, artículos moldeados de poliuretano, bicicletas, carritos y similares, bolsa y envases de plástico extraído, calcetería y ropa interior, cintas para calzado y similares, concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos), corcho, cosméticos, costales de plástico, dulces y chocolates, elaboración de suajes, empacadoras de: carnes frías, jabón y detergente, ensamblaje de productos de acero, esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos), escobas, cepillos y trapeadores, estopa, guantes, látex, globos, pelotas y suelas, herramientas y accesorios, herrería para ventanas y similares, hielo seco (dióxido de carbono), hielo, hule (inyección de plástico), industrialización de ropa, industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares, instrumental óptico, instrumentos de precisión y relojes, instrumentos musicales, laboratorios experimentales, maletas y equipos para viaje, máquinas de escribir y calculadoras, muebles y puertas de madera, panificadoras, perfiles de plástico extraído, perfumes, periódicos y revistas (rotativas), persianas y toldos (fabricación), pintura de pieles y acabados con pistola de aire, pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de

los componentes básicos), pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado, plástico, molienda de productos alimenticios, productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, etcétera.), productos de cera y parafina, productos de madera, productos de nylon y licra, productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias), productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas, productos naturistas (elaboración y empaque), purificadoras, sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares, telas y productos textiles, vidrio soplado artesanal, yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos), zapatos.

3. Industria mediana

70.00

Labrado artesanal de cantera, elaboración de productos artesanales, estudios cinematográficos, fabricación de muebles y artículos de hierro forjado, molinos de trigo, harina y similares, pasteurizadora de productos lácteos, talleres de: serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.

4. Industria pesada

80.00

Acabados metálicos, acumuladores y pilas eléctricas, armadora de vehículos, asfalto y derivados, calera, cantera, industrialización de carbón, cemento hidráulico, cemento, cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos), cerillos, circuitos electrónicos resistencias y similares, colchones, corte de cantera, doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina, etcétera), embotelladoras de bebidas: alcohólicas y no alcohólicas, equipos de aire acondicionado, fabricación, reparación y ensamble de: automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola, fertilizantes, fibra de vidrio y derivados, fundición de acero, fundición, aleación o reducción de metales, gelatinas, apresto y cola, grafito y derivados, hierro forjado, hule natural, hule sintético o neopreno, implementos eléctricos, industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírlico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque, insecticidas, fungicidas, desinfectantes, etcétera, jabones y detergentes, linóleums, lubricantes, llantas y cámaras, maquinaria pesada y no pesada, molinos y procesamiento de granos, papel en general, pintura y aerosoles, plástico reciclado, procesamiento para maderas y derivados, productos de acero laminado, productos de asbesto cemento, productos de resina y similares, productos estructurales de acero, refinado de azúcar, refinado de petróleo y derivados, sandblasteado de conductores y aparatos, tabiques, bloques y similares, termoeléctricas, tintas, tubos y postes de acero, yesera, vidriera.

5. Equipamiento urbano

0.00

Jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediática, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultura, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, acuarios, jardines botánicos, zoológicos, galerías de arte, museos, salas de exposición.

Autobuses urbanos, administración de correos, administración pública, aeropuertos civiles y militares, estación de ferrocarril de carga y pasajeros, mercado de abastos (mayoreo); terminal de autobuses foráneos.

5.00

f) Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos).

10.00

Auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales.

IV. La Dirección General de Catastro y Desarrollo Urbano, ó el área administrativa del Municipio que corresponda podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública.

Los interesados deberán pagar derechos por 1.00 UMA por metros cuadrado, por semana, en tanto dure el obstáculo. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V. Otros conceptos:

UMA

a) Por copia de dictamen de factibilidad, constancias y licencias de uso

de suelo, licencia de alineamiento y número oficial, licencia de fusión,
Licencia de subdivisión, constancia de número oficial adicionales.

1.00

b) Refrendo de licencia de uso de suelo para funcionamiento se cobrará el 10% de lo previsto en las fracciones II y III de este artículo.

VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO			UMA
a) De 1.00	a	1,000.00	0.50 por cada m2
b) De 1,001.00	a	10,000.00	0.25 por cada m2
c) De 10,001.00	a	1'000,000.00	0.10 por cada m2
d) De 1'000,001.00		ENADELANTE	0.05 por cada m2

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
a) Fosa por cada una	3.35
b) Bóveda por cada una	1.35
c) Gaveta por cada una	1.35

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosas:

CONCEPTO	UMA
a) De ladrillo y cemento	2.80
b) De cantera	3.35
c) De granito	3.15
d) De mármol y otros materiales	5.00
e) Piezas sueltas (jardineras, lápidas, etcétera) por cada uno	0.40

III. Permiso de construcción de capillas

15.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Servicio de grúa:	UMA
a) Motocicletas	3.15
b) Automóviles o camionetas	7.35
c) Camionetas tres toneladas	10.00
d) Camiones urbanos, de redilas y tractocamiones	15.00
II. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.05
b) Motocicletas	0.22
c) Automóviles	0.53
d) Camionetas	0.56
e) Camionetas de 3 toneladas	0.67
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.87
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.30
h) Tractocamiones con semiremolque	1.60

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

III. Expedición de permisos para circular sin placas y/o tarjeta de circulación, se podrán otorgar por un máximo de 90 días naturales, y su cobro será de **5.00 UMA** por cada 30 días naturales.

IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal para funciones de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **5.00 UMA**, por cada elemento de policía que sea comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

V. Por la impartición de cursos de manejo, la cuota se cobrará por persona de la siguiente forma:

- | | |
|---|-----------------|
| a) Curso de manejo teórico-práctico (manejo a la defensiva) | 7.00 UMA |
| b) Curso de manejo teórico a empresas | 5.00 UMA |
| c) Curso de manejo teórico-práctico para empresas
(cupo mínimo diez personas) | 7.00 UMA |

VI. Permiso para manejar con licencia vencida por un máximo de quince días **5.00 UMA**

VII. Permiso para manejar a mayores de 16 años,
por un plazo máximo de cuatro meses **6.00 UMA**

VIII. Permiso para transporte de carga, cuando ésta se encuentre fuera
de los parámetros señalados en el Reglamento de Tránsito, por evento **4.00 UMA**

IX. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y
pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños
en la vía pública, por obra **25.00 UMA**

X. Permiso especial para transporte de materias peligrosas
o explosivas por evento **25.00UMA**

XI. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento **25.00UMA**

XII. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos
oficiales, por cada elemento y/o vehículo oficial **5.00 UMA**

a) Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento
o sobre la banqueta para ejecución de obras, por evento y por día:

- | | |
|---|-----------------|
| 1. Autorización para particulares | 1.00 UMA |
| 2. Autorización para dependencias públicas | 2.00 UMA |
| 3. Autorización para empresas privadas | 3.00 UMA |

XIII. Cursos por el tema con costo por persona, referente a los diversos aspectos que comprende la educación vial:

- | | |
|---|-----------------|
| a) Reglamento de Tránsito | 2.00 UMA |
| b) Factores que intervienen en un Reglamento de Tránsito | 2.00 UMA |
| c) Orientación en hechos de tránsito | 2.00 UMA |
| d) Conocimiento del vehículo | 2.00 UMA |
| e) Valores ciudadanos | 2.00 UMA |
| f) Educación vial | 2.00 UMA |

Los programas de educación vial se otorgarán, de forma gratuita a los alumnos de los centros educativos.

XIV. Otros servicios:

- | | |
|--|---------------------------------------|
| a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública,
por evento | 10.00 UMA |
| b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial
para fraccionamientos, por opinión | 20.00 UMA |
| c) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial
para establecimientos deportivos, comerciales o
de servicios de alto impacto urbano, por opinión | 20.00 UMA |
| d) Elaboración de estudio técnico vial | 10.00 UMA |
| e) Por la prestación del servicio de señalización
a fraccionamientos, escuelas y establecimientos
de alto impacto vehicular, se cobrará hasta | 10.00 UMA
por señalamiento |

XV. Servicio de entrega de garantías y documentos diversos a domicilio por cualquier medio certificado:

a) Local	0.36 UMA
b) Foráneo	2.75 UMA

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 24. Los servicios del registro civil causarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento	Gratuito
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento	Gratuito
III. Celebración de matrimonio en la oficialía	20.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio	40.00
V. Celebración de matrimonios comunitarios	Gratuito
VI. Registro de sentencia de divorcios	7.50
VII. Por la expedición de certificaciones	0.80
VIII. Búsqueda de datos (por año)	0.50
IX. Por la inscripción de actas del registro civil celebradas por mexicanos en el extranjero	7.00
X. Por registro de reconocimiento de hijo	Gratuito
XI. Formato de solicitud de hoja valorada para matrimonio	1.00
XII. Por las anotaciones marginales	2.00
XIII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	14.00
XIV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad	Gratuito
XV. Expedición de constancia de inexistencia de registro	2.00
XVI. Registro de adopción	Gratuito
XVII. Defunciones	Gratuito

El mismo servicio cuando a solicitud del interesado deba proporcionarse con carácter urgente costará **el doble**.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 25. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 26. El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a los costos siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, se cobrará:

- | | |
|--|------------------|
| a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos | \$2.00 |
| b) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio, el estacionamiento será | gratuito. |
| c) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será | gratuito. |

II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

- | | |
|--|-------------------|
| a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual | 100.00 UMA |
| b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga.
Por cajón para un vehículo, anual | 120.00 UMA |
| c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de
Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual. | 120.00 UMA |

III. Están exentos del pago de los derechos por estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas vecindadas residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí (Reglamento de Parquímetros).

- | | |
|---|-----------------|
| a) Expedición por primera vez del permiso de residente del área de parquímetros y su renovación consecutiva, hasta dos documentos | Gratuito |
| b) Reexpedición por actualización de datos del vehículo, por deterioro distinto al uso adecuado, robo o extravío del documento de acreditación como residente de las zonas reguladas por parquímetros, por evento | 1.00 UMA |
| c) Expedición del permiso de residentes para uno y hasta dos vehículos adicionales al inciso a) de este apartado, cada seis meses | 1.00 UMA |
| d) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo al inciso a) de este apartado | 2.00 UMA |
| e) Reexpedición por no efectuar renovación consecutiva, por documento expedido de acuerdo al inciso c) de este apartado | 3.00 UMA |

IV. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

- | | |
|--|-------------------|
| a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual | 350.00 UMA |
| b) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga,
por cajón para un vehículo, anual | 350.00 UMA |
| c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de
transporte público de carga, por cajón para un vehículo, anual | 350.00 UMA |

V. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública, sin carácter de exclusivo y dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que se autoricen a utilizar por particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito, limitado a una manzana alrededor del domicilio del interesado:

- | | |
|---|-----------------|
| a) Comercial, para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón
para un vehículo, mensual | 8.00 UMA |
| b) Reexpedición de documento de acreditación entregado por concepto
del inciso a) de este apartado, por evento | 2.00 UMA |

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTICULO 27. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos.

I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, se cobrará **1.50 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

CONCEPTO			UMA
a)	De 1.00	a 100.00	10.00
b)	De 100.01	a 200.00	12.50
c)	De 200.01	a 500.00	15.00
d)	De 500.01	a 1,000.00	17.50
e)	De 1,000.01	a 1,500.00	20.00
f)	De 1,500.01	a 5,000.00	25.00
g)	De 5,000.01	en adelante	30.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28.- Los derechos por expedición de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal, se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I.- Por autorización de perifoneo	
a).- Difusión fonográfica	3.00 por día
II.- Por autorización de volanteo	
a).- Difusión impresa (volantes)	4.00 por día por cada 5 millares a
b).- Carteles y póster	4.00 por anuncio por un periodo mínimo de 15 días.
c).- Inflables	2.50 por día
III.- Por las licencias de anuncios ordinaria	
a).- Mantas colocadas en vía pública	1.76 por m2 mensual
b).- Anuncio pintado en pared	1.32 por m2 anual
c).- Anuncio pintado en vidrio	1.32 por m2 anual
d).- Anuncio pintado tipo bandera poste	4.40 por m2 anual
e).- Anuncio pintado tipo bandera pared	2.64 por m2 anual
f).- Anuncio pintado, colocado en la azotea	4.40 por m2 anual
g).- Anuncio luminoso tipo bandera poste	4.62 por m2 anual
h).- Anuncio luminoso tipo bandera pared	4.40 por m2 anual
i).- Anuncio luminoso adosado a la pared	2.20 por m2 anual
j).- Anuncio luminoso colocado en la azotea	4.62 por m2 anual
k).- Anuncio adosado sin luz	1.76 por m2 anual
l).- Anuncio en vehículos	6.60 por m2 anual
m).- Anuncio en remolque	3.30 por m2 anual
n).- Anuncio proyectado	6.60 por m2 anual
ñ).- Anuncio rotulado en toldo	3.30 por m2 anual
o).- Pintado en estructura en banqueta	4.40 por m2 anual
p).- Anuncio con luz exterior	3.52 por m2 anual
q).- Anuncio en estructura en camellón	1.32 por m2 anual

r).- Anuncio en puente vehicular	6.00 por m2 anual
s).- Anuncio aerostático o skydancer	15.00 por m2 anual
t).- Anuncio provisional en valla para construcciones	1.76 por m2 mensual
u).- Mobiliario urbano para publicidad en general con medidas de 1.22 x 1.77 mts.	36.00 UMA por cada estructura anual

IV.- Por las licencias de anuncios espectaculares

a).- Anuncio espectacular en poste s/luz	7.00 por m2 anual por cara
b).- Anuncio espectacular sobre azotea	7.00 por m2 anual por cara
c).- Anuncio espectacular en poste c/luz	6.25 por m2 anual por cara
d).- Anuncio en puente peatonal	10.56 por m2 anual por cara
e).- Anuncio espectacular en pantalla	15.00 por m2 anual por cara
f).- Anuncio espectacular en poste con luz alimentado con panel solar	4.50 por m2 anual por cara

Para las Licencias que se mencionan en la fracción III de este artículo que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y este se multiplicará por la cantidad de días solicitado.

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

V.- No se pagarán los derechos establecidos en este artículo por la publicidad:

- a).- Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- b).- Aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- c).- En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios, los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

VI.- La Autoridad Municipal regulará en su Bando y Reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando estos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Anuncios del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 UMA. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTICULO 29.- Los derechos por servicios de Nomenclatura Urbana, consistentes en el otorgamiento del número oficial,

números interiores y alineamiento previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y su reglamento, se causarán de la siguiente forma:

I.- Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00 UMA
II.- Vivienda en general en fraccionamientos no registrados	1.00 UMA
III.- Predios de 200.01 a 5000.00 m ²	2.40 UMA
IV.- Predios mayores de 5000.01 m ² en adelante	2.90 UMA
V.- Por dictamen técnico para la valorización del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:	

CONCEPTO	UMA
a).- De 0.00 - 500.00m ²	10.00
b).- De 500.01 - 1,500.00m ²	20.00
c).- De 1,500.01 - 5,000.00m ²	50.00
d).- De 5,000.01 - EN ADELANTE	75.00

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA

SERVICIOS DE LICENCIAS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO

ARTICULO 30.- La expedición de licencias para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales respecto de bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6 % de alcohol volumen, causará la obligación de pago y se cobrarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Tratándose de permisos temporales podrá el Ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro que se sujetará a los costos que se establecen en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, y son los siguientes:

- a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: 99 veces el valor de la UMA vigente.
- b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 6.1% y hasta 20% de alcohol volumen: 66 veces el valor de la UMA vigente.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá el permiso Municipal.

Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 31.- Los Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones y Otras Similares causarán el cobro de derechos de conformidad a las siguientes tarifas:

	UMA	PESOS
I.- Actas de cabildo, por foja		1.00
II.- Actas de identificación, cada una	1.00	
III.- Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00	
IV.- Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.50	
V.- Certificaciones diversas por foja; con excepción de las señaladas en la fracción III del artículo 28 de esta Ley		14.00
VI.- Por la elaboración de dictamen de seguridad en gasolineras se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo		
VII.- Por concepto de juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, deberá pagarse	0.10	
VIII.- Las copias simples por foja		1.00
IX.- Por expedición de información cartográfica, medios magnéticos se cobrarán según costo de materiales		
X.- Por expedición de información cartográfica, medios impresos, cobrará según costo de materiales		

XI.- Por constancia y copia de alineamiento y número oficial	1.00	
XII.- Comprobante de no infracción	0.20	
XIII.- Por la reproducción de documento en copia simple por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja	0.01	
XIV.- Por reproducción de documento en copia certificada por medio de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por foja		14.00
XV.- Certificación de trámite de traslado de dominio (por juego de 4 fojas)	0.50	
XVI.- Por la reproducción en disco compacto (CD), derivado de una solicitud de información, cobrará según costo de materiales.		10.00
XVII.- Por registro de nombramiento de Administrador de Condominio		3.00
XVIII.- Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante.		SIN COSTO

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS COMERCIALES**

ARTÍCULO 32.- Certificación de Formatos para tramitar el refrendo de licencias de funcionamiento, será de 4.00 UMA.

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la expedición de avalúos catastrales, y otras certificaciones o servicios, prestados por la Dirección de Catastro, se causarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Los avalúos catastrales.

Las siguientes tarifas sobre el monto del avalúo:

Desde	Hasta	
a).- \$ 1.00	\$ 100,000.00	1.50 al millar
b).- \$ 100.001.00	en adelante	2.00 al millar

La tarifa mínima por avalúo será de 4.23 UMA

II.- Altas y modificación al padrón catastral.

a).- Altas y modificaciones de inmuebles registrados.	1.00 UMA por predio resultante
b).- Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento.	2.00 UMA por predio resultante

III.- Modificaciones al padrón Catastral

1.- Rectificación de superficie	1.00 UMA
2.- Registro y/o rectificación de construcción	1.00 UMA
3.- Rectificación por uso de suelo	1.00 UMA
4.- Rectificación al nombre del propietario	1.00 UMA
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)	1.00 UMA

IV.- Certificaciones:

a).- Certificación de registro o no registro en el padrón catastral municipal, por predio	3.00 UMA
b).- Certificación física de medidas y colindancias de un predio dentro de la mancha urbana:	
1.- En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	3.00 UMA
2.- En predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor de 1000 m ² , sobre el excedente \$0.15 por metro cuadrado	5.00 UMA
c).- Certificaciones de información que obra dentro del padrón catastral	3.50 UMA

V.- Servicios de verificación a campo:	
a).- Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	3.00 UMA
b).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1.- Dentro de la mancha urbana	5.00 UMA
2.- Fuera de la mancha urbana	7.00 UMA
c).- Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia en información exhibida:	
1.- Dentro de la mancha urbana	8.00 UMA
2.- Fuera de la mancha urbana	12.00 UMA
VI.- Servicios Cartográficos:	
a).- De dibujo	
1.- De clave catastral en plano manzanero escala 1:1000	3.00 UMA
2.- Croquis de ubicación de predio escala 1:2000 o 1:5000	3.00 UMA
b).- De planos	
1.- Copia de plano de manzana, por cada uno	3.00 UMA
2.- Copia de carta catastral general urbana por cuadrante, escala 1:1000	6.00 UMA
3.- Copia de plano general de la ciudad escala 1:20000	10.00 UMA
VII.- Información cartográfica digital:	
a).- Copia de carta catastral general urbana por cuadrante, en formato digitalizado en CD, por cada uno	10.00 UMA
b).- Copia de plano general de la ciudad en formato digital en CD	50.00 UMA
VIII.- Para la realización de deslinde se sujetará a los siguientes costos:	
a).- En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	3.00 UMA
b).- En predios ubicados en zonas industriales y comerciales, menores de 1000 metros cuadrados sobre el excedente \$0.15 por metro cuadrado	8.50 UMA
c).- En zonas no comprendidas en las fracciones anteriores,	10.00 UMA
IX.- Juego de formas valoradas para la realización de trámites administrativos, que se expida a los contribuyentes, deberá pagarse	0.10 UMA

**SECCIÓN DÉCIMO SEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 34.- La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

- I.- Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público 10.00 UMA.
- II.- Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al Municipio, por cada revisión 10.00 UMA por traslado, más 1.00 UMA por cada luminaria instalada.
- III.- Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno 37.815 UMA, más 2.3747 UMA por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarios a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de 20.00 UMA por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 35.- Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Limpieza de cantera con maquina Exastrip **12.0 UMA por m2**
- II.- Limpieza de cantera y piedra con arena sílica **3.0 UMA por m2**

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 36.- Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por la Revisión y Visto Bueno del programa interno de protección civil. **10.00 UMA**

II.- Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos **10.00 UMA**

III.- Por la Autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:

a).- En quemas menores de 20 kgs **5.00 UMA**
 b).- En quemas superiores de 20 kgs **10.00 UMA**

IV.- Por Cursos, en materia de Protección Civil a los sectores público, social y privado.

CURSO BÁSICO (PRIMEROS AUXILIOS; BÚSQUEDA Y RESCATE; ELABORACIÓN DE PROGRAMA INTERNO; PREVENCIÓN Y COMBATE A INCENDIOS; EVACUACIÓN; IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS)

a) Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro. **Gratuito**

b) Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por persona. **3.00 UMA**

c) En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por persona. **5.00 UMA**

d) Expedición de registro anual para permisos para personas físicas o morales, asesor externo y agente capacitador previa evaluación. **60.00 UMA**

CURSO ESPECIALIZADOS (ATENCIÓN A EMERGENCIAS CON MATERIALES PELIGROSOS; RESCATE EN ALTURAS)

a) Instituciones educativas públicas, dependencias e instancias del sector público y asociaciones civiles u organismos sin fines de lucro. **GRATUITO**

b) Dentro de las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por cada Participante, con un mínimo de 10. **14.00 UMA**

c) En los inmuebles ajenos a las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, por cursos de capacitación en materia de Protección Civil a petición de parte, se pagará por cada participante, con un mínimo de 10. **16.00 UMA**

V.- Asesoría Técnica para la elaboración de programas internos y/o específicos de protección civil. **GRATUITO**

VI.- Revisión de predio para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción para anteproyectos de impacto significativo.

a).- Hasta 90 m2 de superficie. **10.00 UMA**
 b).- De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie. **15.00 UMA**
 c).- De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie. **20.00 UMA**
 d).- De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie. **25.00 UMA**
 e).- De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie. **40.00 UMA**
 f).- De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie. **60.00 UMA**
 g).- Más de 10,000.00 m2 de superficie. **100.00 UMA**

VII.- Revisión de proyecto para análisis de riesgos y emisión de medidas de reducción en la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada.

a).- Hasta 90 m2 de superficie de construcción	10.00 UMA
b).- De 90.01 m2 a 200 m2 de superficie de construcción	15.00 UMA
c).- De 200.01 m2 a 500 m2 de superficie de construcción	20.00 UMA
d).- De 500.01 m2 a 1,000 m2 de superficie de construcción.	25.00 UMA
e).- De 1,000.01 m2 a 5,000 m2 de superficie de construcción.	40.00 UMA
f).- De 5,000.01 m2 a 10,000 m2 de superficie de construcción.	60.00 UMA
g).- Más de 10,000.00 m2 de superficie de construcción	100.00 UMA
VIII.- Dictamen de Riesgo por afectación en inmuebles.	3.00 UMA
IX.- Constancia de simulacros	10.00 UMA
X.- Dictamen de riesgo por ubicación, para funcionamiento.	16.00 UMA
XI.- Trámite de protección civil para eventos públicos que requieran de autorización en sistema SARE.	
a).- En boletaje autorizado de 1 hasta 250 personas.	3.00 UMA
b).- En boletaje autorizado de 251 hasta 1,500 personas.	10.00 UMA
c).- En boletaje autorizado de 1,501 hasta 5,000 personas.	15.00 UMA
d).- En boletaje autorizado de 5,001 personas hasta 10,000 personas.	20.00 UMA
e).- En boletaje autorizado de 10,001 personas en adelante.	40.00 UMA
XII.- Registro de grupos voluntarios.	GRATUITO
XIII.- Registro de organizaciones civiles en materia de protección civil.	GRATUITO
XIV.- Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	10.00 UMA

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 37.- Son accesorios de los derechos por los que el municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos.

Los derechos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38.- Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, y en otras instalaciones Municipales, se cobrará mensualmente conforme a los siguientes costos:

I.- Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Hidalgo, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA	PESOS
a).- Locales exteriores, frente sur	11.30	
b).- Locales exteriores, tamaño estándar	11.30	
c).- Locales chicos exteriores	5.21	
d).- Puestos en la entrada, lado norte	2.18	
e).- Locales tamaño grande, planta alta	5.21	

f).- Locales tamaño chico, planta alta	2.43	
g).- Locales tamaño estándar, planta alta	2.43	
h).- Locales interiores, tamaño grande	5.21	
i).- Locales tamaño estándar, planta baja	5.21	
j).- Puestos fijos, tamaño grande	2.43	
k).- Puestos fijos, tamaño estándar	1.28	
l).- Por uso de sanitarios, por persona		\$ 3.00
m).- Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados		\$ 1.00

II.- Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Tangamanga, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA	PESOS
a).- Locales exteriores frente calle Morelos	3.80	
b).- Locales exteriores frente Jardín Colón	3.80	
c).- Locales exteriores frente a la calle Pascual M. Hernández	3.80	
d).- Locales interiores	2.70	
e).- Puestos semifijos chicos	1.10	
f).- Puestos tamaño estándar	1.40	
g).- Puestos en puertas	1.10	
h).- Puestos grandes	1.59	
i).- Por uso de sanitarios, por persona		\$ 3.00
j).- Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados		\$ 1.00

III.- Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Camilo Arriaga, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA	PESOS
a).- Locales sobre la calle Bolívar	1.60	
b).- Locales sobre la calle Reforma	3.80	
c).- Locales interiores	1.10	
d).- Puestos fijos tamaño estándar	1.04	
e).- Puestos fijos tamaño grande	1.10	
f).- Por uso de sanitarios, por persona		\$ 3.00
g).- Por uso de sanitarios por locatarios autorizados		\$ 1.00

IV.- Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado Revolución, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA	PESOS
a).- Zona de comidas:		
1.- Locales grandes	2.70	
2.- Locales chicos	1.59	
3.- Puestos semifijos chicos	1.59	
b).- Zona de diversos:		
1.- Locales grandes	2.32	
2.- Locales chicos	1.55	
c).- Salas de ventas, locales grandes	2.38	
d).- Islas:		
1.- Puestos grandes	1.55	
2.- Puestos chicos	1.27	
e).- Por uso de sanitarios por persona		\$ 3.00
f).- Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados		\$ 1.00
V.- En el Mercado 16 de septiembre:		
a).- Por uso de sanitarios, por persona		\$3.00
b).- Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados		\$1.00

VI.- Por arrendamiento de locales y puestos del Mercado La República, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA	PESOS
a).- Locales exteriores	6.00	
b).- Locales interiores	5.21	
c).- Casetas de refresquería y losa	3.48	
d).- Caseta de comida	3.48	
e).- Caseta de mezanine	1.12	
f).- Puestos fijos interiores	1.12	
g).- Puestos semifijos en general	0.88	
h).- Puestos de antojitos semifijos	0.88	
i).- Por uso de sanitarios, por persona		\$ 3.00
j).- Por uso de sanitarios, por locatarios autorizados		\$ 1.00
k).- Estacionamiento:		
1.- Primera hora		\$ 8.00
2.- Por las subsecuentes		\$ 8.00
3.- Para los locatarios de dicho mercado, la cuota mensual anticipada por cajón de estacionamiento es de 7.00 UMA sólo si estuvieren al corriente en sus cuotas por el arrendamiento del local (es) comercial (es): el horario de estacionamiento es de 7:00 horas a las 21:00 horas.		
Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.		
4.- Por extravío de comprobante de estacionamiento		1.10 UMA
5.- Por extravío de tarjeta de estacionamiento		3.47 UMA
VII.- Por arrendamiento en el Mercado Moctezuma:		
a).- Se pagará una tarifa por caseta de:		5.21 UMA
VIII.- La cesión de derechos en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a veinticuatro meses de arrendamiento.		
La regularización de autorización, en todos los mercados se causará a una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.		
IX.- Por arrendamiento de locales en la presa de San José se pagará como sigue:		
		UMA
a).- Para la venta de alimentos		5.23
b).- Para la venta de dulces		5.23
X.- Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el cementerio del Saucito:		
		UMA
a).- Por local		2.38
XI.- Por arrendamiento mensual de locales comerciales en el Parque Juan H. Sánchez:		
		UMA
a).- Por local		5.23
XII.- Por el arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos propiedad Municipal se cobrará una tasa de 1.00 a 100.00 UMA, la cual deberá ser por adelantado y tomando como base la solicitud del arrendatario y la determinación que realice el departamento respectivo.		
XIII.- Por la expedición de credenciales de actividades comerciales en mercados públicos Municipales, tianguis y piso, así como su reposición		
		0.85 UMA
XIV.- El uso de baños y sanitarios en cualquier propiedad municipal:		
a).- Por uso de sanitarios por persona		\$ 3.00 pesos
XV.- El estacionamiento en otras propiedades municipales:		
		PESOS
a).- Primera hora		\$8.00
b).- Horas subsecuentes o fracción		\$6.00
XVI.- Los servicios públicos de funeraria municipal que preste el Ayuntamiento pagarán conforme a las siguientes tarifas:		
		UMA
a).- Por velación		7.0
b).- Por carroza		4.5

c).- Por velación en domicilio particular 7.0

XVII.- Por entrada a diversiones en parques infantiles se pagarán las siguientes tarifas:

	UMA
a).- Juegos Juan H. Sánchez	0.03
b).- Lanchas ½ hora Juan H. Sánchez	0.14
c).- Lanchas 1 hora Juan H. Sánchez	0.28
d).- Bicicross Juan H. Sánchez	0.04
e).- Centro de Convivencia Familiar Santuario	0.03
f).- Juegos Cri-Cri	0.03
g).- Ludoteca La Casita	0.05

XVIII.- Por arrendamiento en locales del Rastro

CONCEPTO	UMA	PESOS
a).- Espacios para las uniones o introductores	6.00	
b).- Locales exteriores del rastro	3.00	
c).- Renta de mesas en el área de comercialización	3.00	
d).- Renta de mesas en espacio de comercialización de vísceras	3.00	
e).- Renta de estacionamiento en el área de comercialización:		
1.- La primera media hora		\$ 8.00
2.- Horas subsecuentes de estacionamiento		\$ 8.00
3.- Por uso de Sanitarios por persona		\$ 3.00

XIX.- Por el uso de lotes o espacios para el depósito de uno o cuatro cadáveres y de locales de servicios ubicados en los panteones municipales:

CONCEPTO	UMA
LOTES O ESPACIOS PARA EL DEPOSITO DE CADÁVERES	
a).- A perpetuidad en fosa	12.50
b).- A perpetuidad en gaveta	45.00
c).- Temporalidad a 7 años fosa	5.50
d).- Temporalidad a 7 años gaveta	20.00
LOCALES DE SERVICIOS	
a).- Temporalidad a 1 año	100.00
b).- Temporalidad a 7 años	500.00

El Tesorero Municipal, previo estudio socioeconómico, podrá otorgar estímulos sobre las cuotas que se cobran en relación al servicio de panteones.

XX.- Por uso de instalaciones deportivas municipales, \$5.00 pesos, por persona.

XXI.- El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:

a).- Zona del primer cuadro de la ciudad (Centro Histórico)	
b).- Otras zonas	
b1).- De 0.01 hasta 4 metros lineales	\$ 12.00
b2).- De 4.01 hasta 6.0 metros lineales	\$ 16.00
b3).- De 6.01 hasta 8.0 metros lineales	\$ 21.00
b4).- De 8.01 metros lineales en adelante	\$ 25.00

XXII.- El uso de piso en vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, espectáculos u otros no previstos excepto mercados y tianguis se cobrará diario y por adelantado la tarifa única de \$30.00.

XXIII.- La utilización de la vía pública para tianguis se cobrará diario y por adelantado

a). Por metro cuadrado por día \$ 2.00 pesos

XXIV.- Para la venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados.

6.00 UMA

XXV.- Por permiso de cambio de giro en las autorizaciones de los mercados públicos municipales se causará una cuota equivalente a tres meses de arrendamiento.

XXVI.- Por uso de estacionamiento Moctezuma (TPCH), se pagara como sigue en:

a).- Primera hora	\$8.00
b).- Por las subsecuentes	\$6.00
c).- Por extravío de comprobante de estacionamiento	1.20 UMA
d).- Por extravío de tarjeta de estacionamiento	3.50 UMA

Sin excepción no se podrán expedir credenciales de cortesía para el ingreso al estacionamiento.

XXVI.- Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia:

a).- Servicios Médicos	UMA
1.- Consultas médicas psicológicas y pediátricas	0.42 por consulta
2.- Consultas dentales	0.42 por consulta
3.- Extracciones y amalgamas	2.10 por cada una
b).- Servicios escolares	UMA
1.- Estancia y alimentación	3.15 por mes
2.- Educación preescolar	2.10 por mes
3.- Inscripciones	1.05 anual

XXVII.- Por arrendamiento mensual en espacios comerciales en el Centro de Distribución y Abasto de Productos Agrícolas (Mercado Bicentenario), se pagará como sigue:

	UMA	PESOS
a).- Espacios temporales 2.00 X 2.00 (por día)	0.04	
b).- Espacio fijo para venta 4.00 X 6.00	6.00	
c).- Espacio fijo para venta 4.00 X 8.00	9.00	
d).- Espacio fijo para venta 6.00 X 10.00	18.00	
e).- Espacios fijos para venta de comida	12.00	
f).- Por uso de sanitarios, por persona		\$ 3.00
g).- Por uso de sanitarios, por locatario autorizado		\$ 1.00
h).- Estacionamiento:		
1.- Primera hora		\$ 8.00
2.- Por las subsecuentes		\$ 8.00
i).- Servicio de Báscula pública para cualquier tipo de vehículo de carga	0.76	
j).- Servicio de cámaras de refrigeración:		
1.- Por caja de plástico estibable de 56 cm x 40 cm x 35 cm, por día	0.085	

En el servicio de refrigeración el Municipio no será responsable por la suspensión o retraso del servicio, cuando sea causado por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al organismo, tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales.

ARTÍCULO 39. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de espacios cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrara diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:

a) Fiestas patronales	UMA
1.- Juego Grande	2.00
2.- Juego Chicos	1.50
3.- Jaula Trampera	2.00
4.- Trampolín	1.50
5.- Futbolitos (c/u)	1.00
6.- Tiro sport (rifles)	1.50
7.- Inflables	1.50
8.- Tiro a los globos	1.50
9.- Frontón de canicas	2.00

10.- Canastilla	1.50
11.- Maquillajes infantiles	1.50
12.- Arcos	1.00
13.- Juegos de Pesca	1.00
14.- Tiro de monedas	1.00
15.- Foto de llavero	1.50
16.- Bebidas preparadas sin alcohol	3.00
17.- Porterías	2.00
18.- Juguetes y novedades	2.00
19.- Joyería de fantasía y plata	2.00
20.- Puesto con sonido (peltre, vidrio, etc)	2.50
21.- Globos y rehiletos (ambulantes)	1.00
22.- Algodones	1.00
23.- Puesto de Hot Cakes	1.00
24.- Carrito de Hog Dogs	1.50
25.- Puesto de fresas con crema	1.50
26.- Puesto de elotes	1.50
27.- Triciclo de elotes	1.00
28.- Tamales y atoles	1.00
29.- Tacos	2.50
30.- Churros	2.00
31.- Frutas preparadas	2.00
32.- Palomitas	1.00
33.- Puestos de postres	1.50
34.- Puesto de pan	2.50
35.- Dulcería tradicional	2.00

II.- La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobraran diario y por adelantado las siguientes tarifas:

1. De 0.01 m lineales	a	3.00 m lineales	1.26 UMA
2. De 3.01 m lineales	a	4.00 m lineales	1.47 UMA
3. De 4.01 m lineales	a	8.00 m lineales	1.68 UMA
4. De 8.01 m lineales en adelante		por cada metro lineal	0.30 UMA

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades. Deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado y/o tianguis debidamente constituido y autorizado por la Dirección de Giros mercantiles.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 40. Son accesorios de productos por los que el Municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de productos.

Los productos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de productos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún producto, se causaran los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Las bases de las licitaciones públicas Estatales y Nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **0.50 UMA** por ejemplar.

Cada ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de **0.50 UMA** por ejemplar.

**APARTADO B
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTICULO 42. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones, sanitarios y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación de servicios de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO III
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN PRIMERA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO**

ARTICULO 43. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos respectivos.

Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.

ARTÍCULO 44. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el Ayuntamiento, y que cubran los requisitos que marcan las Leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN SEGUNDA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46.- Constituyen el ramo de multas a favor del Fisco Municipal las siguientes:

I.- MULTAS DE POLICÍA DE TRANSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las Leyes y Reglamentos relativos, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	INFRACCION	MULTA	SUST
		UMA	
	CALCOMANIAS		
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3	X
2	Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	5	X
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	4	X
	DOCUMENTOS		
4	Documentos alterados o falsificados	20	
5	Falta de licencia	6	X
6	Falta de póliza de seguro vigente	5	X
7	Falta de tarjeta de circulación	2	X

PERMISOS			
8	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6	
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	10	
10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	30	
11	Falta de permiso para conducir en menor de edad	20	X
12	Permiso falsificado en menor de edad	20	
13	Permiso vencido en menor de edad	10	X
PLACAS			
14	Falta de placa en remolques	10	X
15	Falta de placas de bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	5	X
16	Falta de una o dos placas	6	X
17	Placas con adherencias	3	X
18	Placas en el interior del vehículo	6	
19	Placas pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	3	X
20	Placas soldadas o remachadas	3	
21	Portar placas en lugar no destinado para ello	3	X
22	Portar placas falsificadas	30	
23	Portar placas policiales en vehículos no autorizados	50	
24	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	30	
25	Portar placas que no correspondan al vehículo	19	X
26	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana	30	X
27	Portar placas vencidas	5	X
CINTURÓN DE SEGURIDAD			
28	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes	4	X
29	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior	15	
CLAXON			
30	Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5	
31	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20	
32	Usar torretas de emergencia en vehículos no autorizados	20	
CRISTALES			
33	Falta de parabrisas o medallón	10	X
34	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	10	X
35	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	5	X
36	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	5	X
EQUIPAMIENTO VEHICULAR			
37	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	3	X
38	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencia	3	X
ESPEJOS			
39	Falta de lateral izquierdo	5	X
40	Falta de retrovisor interior	5	X
LUCES			
41	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	5	X
42	Falta de cuartos o reflejantes	5	X
43	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga	10	
44	Falta de luces direccionales	5	X
45	Falta de luces en el remolque	15	
46	Falta de luces intermitentes	5	X
47	Falta de luces rojas indicadora de frenaje	5	X
48	Falta de luz parcial o total	5	X
49	Falta de cambio de intensidad de la luz	5	
50	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	10	
51	Luz excesiva o faros desviados	6	
52	Portar luces de emergencia o torretas sin autorización	20	
53	Portar luces de estrobo sin autorización	10	
HECHOS DE TRANSITO			
54	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	20	
55	Abandono de víctima en hecho de tránsito	50.5	
56	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	10	X

57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	20	
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	150	
59	Chocar y abandonar el pasaje	30	
60	Derribar personas con vehículo en movimiento	15	
61	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento de emergencia	20	
62	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir la vía pública	15	
63	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución, ya sea el conductor o el pasajero	20	
AGRESIONES			
64	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal	30	
65	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal	30	
BICICLETAS			
66	Circular dos o más en forma paralela	5	X
67	Circular en acera o en lugares de uso exclusivo para peatones	1	X
68	Circular en vías de flujo de circulación continua	5	X
69	Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas	5	X
70	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1	X
71	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos	10	X
72	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	5	X
73	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	5	X
74	Sujetarse a vehículos en movimiento	5	X
75	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	5	
76	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2	X
MOTOCICLETAS			
77	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	10	
78	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	5	
79	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	15	
80	Circular en vía de flujo de circulación continua	10	
81	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo	10	
82	No usar casco protector en conductor y acompañante	7	
83	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	5	X
84	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	15	
85	Sujetarse a vehículos en movimiento	10	
86	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	10	
CARGA			
87	Cargar o descargar fuera del horario establecido	10	
88	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	30	
89	Transportar carga con exceso de dimensiones	30	
90	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	20	
91	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	30	
92	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	10	
93	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	10	
94	Transportar carga a granel descubierta	4	
95	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	30	
CIRCULACIÓN			
96	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	7	
97	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	10	
98	Circular a exceso de velocidad	10	X
99	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	15	
100	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	5	X
101	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	5	
102	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	6	
103	Circular con personas en estribo	8	
104	Circular con puertas abiertas	3	
105	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	25	X
106	Circular con velocidad inmoderada	15	X
107	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	50	

108	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	5	
109	Circular por carril contrario para rebasar	5	X
110	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	10	
111	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	5	X
112	Circular sin guardar distancia de seguridad	5	X
113	Circular sobre banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	10	
114	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil	7	X
115	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	10	
116	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	15	
117	Realizar transporte público, maniobras de ascenso o descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	20	
118	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10	X
119	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas	5	X
120	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	5	
121	Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	12	
122	Circular en reversa más de 10 metros sin precaución	5	
123	Entablar competencias de velocidad en vía pública	15	
124	Intento de fuga	30	
125	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública	15	
126	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	15	
127	Rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva	15	X
128	Rebasar en línea continua	10	X
129	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	10	X
130	Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	3	
131	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	10	
132	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	8	
133	Transportar personas en lugar destinado a la carga	6	
134	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	5	
135	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio en vía pública	8	
	MANEJO		
136	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	5	
137	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	7	
138	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10	
139	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	6	X
140	Falta de precaución en vía principal	5	X
141	Falta de precaución en vía de preferencia	3	
142	Manejar con aliento alcohólico	30	
143	Manejar en estado de ebriedad	120	
144	No ceder el paso a vehículo que transite en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5	
145	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	5	X
146	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2	X
147	No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida una torreta roja o señales de emergencia	5	
148	No obedecer indicaciones del Agente de Tránsito	4.2	X
149	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	10	X
150	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	10	
151	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	5	X
152	Obstaculizar el tránsito de vehículos	5	
153	No permitir a motociclista hacer uso de un carril de circulación	5	
154	Obstruir bahía o parada de camiones	5	X
155	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	10	
156	Permitir conducir un vehículo del servicio público del transporte de personas a otra distinta al operador	20	
157	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	5	
158	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	8	X

ESTACIONAMIENTO			
159	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	5	X
160	Estacionarse en bahías de circulación para transporte urbano colectivo y entradas y salidas de éstas	10	
161	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de persona con discapacidad	50	
162	Estacionarse en doble fila	10	X
163	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	20	
164	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	10	
165	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	10	
166	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	5	X
167	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5	X
168	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	5	
169	Estacionarse en salidas de vehículos de emergencia, y entrada y salida de hospitales	30	X
170	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	5	
171	Estacionarse en retorno	5	X
172	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	10	
173	Estacionarse fuera del límite permitido	5	
174	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	5	
175	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	10	
176	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2	
177	Estacionarse frente a entrada de cocheras	15	
178	Estacionarse frente a un hidrante	20	
179	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	5	
180	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	10	X
181	Estacionarse sobre la acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	10	
182	Estacionarse sobre puente, túnel o estructura elevada	10	
183	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	10	
184	Estacionarse a menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	10	
185	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	10	
186	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias	15	
187	Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículo	15	
188	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el Reglamento y que cuente con el permiso vigente.	80	
189	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas	15	
190	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	15	
191	Estacionarse en tercera fila	20	
192	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular	35	
193	Estacionarse en las esquinas	20	
194	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia de ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	10	
195	Estacionarse en línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa	10	
196	Estacionarse en un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros	15	
197	Estacionarse en zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	20	
198	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga, o de acceso para personas con discapacidad y cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos	35	
199	Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones	20	

REPARACIONES			
200	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	10	
201	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía pública	10	
202	Simular falla mecánica de vehículo en vía pública	10	
SEÑALES			
203	Dañar o destruir las señales de tránsito	30	
204	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	4	X
205	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores de seguridad vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	20	X
206	No obedecer semáforo en luz roja	8	
207	No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	10	
208	No obedecer señal de alto	6	
209	No obedecer señal de altura libre restringida	30	
210	No obedecer señal de ceda el paso	6	
211	No obedecer señal de prohibido circular de frente	6	
212	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50	
213	No obedecer señal de rebase prohibido	10	
214	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6	
215	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6	
216	No obedecer señalamiento restrictivo	4	
MEDIO AMBIENTE			
217	Escape abierto	5	
218	Exceso de humo en el escape	8	
219	Falta de escape	6	X
220	Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	5	X
221	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, a un volumen que moleste al sistema auditivo	10	
222	Arrojar basura o objetos en la vía pública		

Por omitir la instalación de señalamientos de protección para eventos populares o deportivos en la vía pública, la tarifa será de 15.00 UMA.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5.00 UMA.

Se establece en la presente Ley el pago de 5.00 UMA, de la infracción contemplada en el artículo 37 del Reglamento de Tránsito en vigor.

Se establece en la presente Ley el pago de veinte días de Salario Mínimo General, que podrá realizar el infractor con motivo de la justicia cívica, por la comisión de algunas de las infracciones contempladas en el artículo 184 del Reglamento de Tránsito en vigor, que establezcan este tipo de sanciones.

Asimismo, se establece la sustitución de pago de multa, total o parcial, de las infracciones de tránsito que así contemple el referido artículo 184 del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí; y de acuerdo al procedimiento que para tal fin señala el artículo 189 del ordenamiento en cita.

II.- MULTAS DIVERSAS.- Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

III.- MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.- Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

a).- Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el Rastro Municipal	UMA 60.00
b).- Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en los comercios y puestos fijos y en la vía pública de tacos, carnitas, etc.)	20.00
c).- Venta de carne no autorizada para el consumo y la introducción al municipio	60.00

d).- Venta de carne sin sello, infectada o en estado de descomposición	60.00
e).- Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	60.00
f).- Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00
g).- No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al Rastro Municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	4.00
h).- Realizar cortes o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del Rastro Municipal, o por tener carne, vísceras o pieles tiradas dentro del andén de venta	20.00
i).- Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal de bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal	20.00
j).- Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del Rastro Municipal	20.00
k).- Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del Rastro Municipal	20.00
l).- Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	50.00
m).- Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	50.00
n).- Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de producto cárnicos en el piso	30.00
ñ).- Por no presentar o carecer de tarjetón de visitas	20.00

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además, de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del Rastro Municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la Ley en la materia

IV.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P. Y AL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL.-

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha Ley.

CATALOGO DE SANCIONES POR VIOLACIONES A LOS REGLAMENTOS DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

VOCABULARIO

- 1.- ESTABLECIMIENTOS.- Lugares en donde se realizan actividades de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios;
- 2.- RME.- Residuos de Manejo Especial;
- 3.- RSU.- Residuos Sólidos Urbanos
- 4.- UMA.- Unidad de Medida y Actualización.
- 5.- PERSONAS MORALES.- Se entienden comprendidas entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados, que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles, y la asociación en participación, cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

FALTA	SANCIÓN PRIMERA VEZ
TIRAR RSU (BASURA) EN LA VIA PUBLICA	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
EMISIÓN DE RUIDOS	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
QUEMA DE BASURA	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
TIRAR RME EN LUGARES PÚBLICOS O PREDIOS BALDÍOS	20 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS)
TIRAR RESIDUOS PELIGROSOS EN LA VÍA PUBLICA O PREDIOS BALDÍOS	50 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
DEJAR DESECHOS DE MASCOTAS EN LA VÍA PÚBLICA	10 UMA
ESTABLECER O CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN DE TIRADEROS CLANDESTINOS	50 UMA (PARTICULARES) 100 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)

UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA COMO ESTANCIA DE ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE	10 UMA
DEPOSITAR RSU EN LA VÍA PÚBLICA FUERA DE LOS HORARIOS DE RECOLECCIÓN, EN LOS CASOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEJARLA EN LA VÍA PÚBLICA EN ESPERA DEL RECOLECTOR	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
RUIDO EXCESIVO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (JURISDICCIÓN MUNICIPAL)	50 UMA
POR RUIDO EXCESIVO EN DOMICILIOS PARTICULARES, (COLABORACIÓN CON DGSPM)	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
POR OMITIR TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL	40 UMA
OMISIÓN DE TRÁMITE PARA PERMISO PARA RECOLECCIÓN DE RSU	25 UMA
OMISIÓN A REQUERIMIENTO DE CITATORIO	5 UMA (PARTICULARES) 10 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACIÓN	10 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
OMISIÓN AL REFRENDO DE LICENCIA Y/O PERMISOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y ASEO PÚBLICO DENTRO DE LOS PERIODOS ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS PARA TAL EFECTO	20 UMA (PARTICULARES) 50 UMA (ESTABLECIMIENTOS Y PERSONAS MORALES)
POR INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES DE LA LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL	50 UMA
POR INICIO DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN SIN LA LICENCIA AMBIENTAL CORRESPONDIENTE	50 UMA

En caso de reincidencia de las conductas antes mencionadas las sanciones se cobrarán al **doble**.

V.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO LIBRE.-

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 164 del Título Quinto de Las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita.

Son Infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

- 1.- No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- 2.- Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;
- 3.- No informar en el tiempo y forma previstos, los datos que deben ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;
- 4.- Negar la información que requieran las autoridades municipales para la realización de trabajos catastrales, y
- 5.- Incurrir en omisiones de los preceptos de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.

Las infracciones antes descritas serán sancionadas, por la Dirección, con multa de:

- a).- Una a diez UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por el numeral 5 de éste apartado;
- b).- Once a cien UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por los numerales 1 y 2 de este apartado;
- c).- Ciento uno a quinientas UMA, a los sujetos cuya conducta corresponda a lo previsto por la numerales 3 y 4 de éste apartado.

VI.- MULTAS POR VIOLACIÓN LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ Y AL PLAN DE CENTRO DE POBLACIÓN ESTRATÉGICO PARA LAS CIUDADES DE SAN LUIS POTOSÍ-SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ.- Multas por violación a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Reglamento de Construcción del Estado de

San Luis Potosí y al Plan de Centro de Población Estratégica para las ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, se cobrará de Multa el equivalente de uno hasta veinte mil UMA, o de hasta el diez por ciento del valor comercial de los inmuebles. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.

VII.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE HORARIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.- Las multas por violación al Reglamento de horarios para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará de 10 hasta 500 UMA, según sea el caso.

VIII.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.- Las multas por violación al Reglamento de cementerios se cobrarán de 10 hasta 500 UMA, según sea el caso.

IX.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.- Las multas por violación al Reglamento para el Funcionamiento de los centros de verificación vehicular de cobrarán desde 0.30 hasta 10 UMA según sea el caso.

X.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.- Las multas por violación al Reglamento de Parques y Jardines Públicos, se cobrarán de 10.00 hasta 100.00 UMA según sea el caso.

XI.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE PLAZAS, MERCADOS Y PISO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. Las multas por violación al Reglamento de Plazas, Mercados y Piso, se cobrarán de 10.00 hasta 60.00 UMA.

XII.- MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.- Las multas por violación al Reglamento de Alumbrado Público, se cobrarán de 10.00 hasta 60.00 UMA según sea el caso.

XIII.- POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN MULTAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.- Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Luis Potosí, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

NUMERO	CONCEPTO	Multa en UMA
1	Establecimientos que no cuenten con señalamientos conforme a la NOM-003-SEGOB-2011.	20
2	No contar con salidas de emergencia y/o en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	150
3	No contar con botiquín o tener botiquín insuficiente o inadecuado.	20
4	No contar con lámparas de emergencia en el inmueble, en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran.	50
5	No contar con extintores o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentren en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida.	100
6	Poner en riesgo la integridad física de los trabajadores por no contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada.	100
7	No contar o no haber implementado un Programa Interno de Protección Civil, en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	100
8	Realizar picteleo o carburación (transferir Gas L.P. de una Pipa a un taque de gas fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública o interior de empresas privadas). a).- A la empresa responsable de dicha acción. b).- Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas).	5 5
9	Realizar quema de artificios pirotécnicos (castillos, toritos, cohetes y cohetones de luz y trueno, cascadas, crisantemos, canastillas, voladoras y demás artificios que son empleados para quemas) sin la anuencia de la autoridad municipal.	500
10	Realizar simulacros de evacuación externos sin dar aviso a la Dirección de Protección Civil Municipal.	10
11	Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	250

12	Instalaciones eléctricas que no cuenten con certificación eléctrica por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de ésta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	50
13	Instalaciones de Gas L.P. y/o Gas Natural que no cuenten con certificación por parte de una unidad verificadora, avalada por la Secretaría de Energía, previamente solicitada por el área de inspección de ésta Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	30
14	Poner en riesgo, por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	250
15	Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra anti pánico, apertura hacia el exterior) durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento, en inmuebles que por su naturaleza, o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas.	250
16	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos.	100
17	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no se encuentren debidamente señalizados.	30
18	Vehículos que no descarguen en estaciones de servicio (Gasolineras) de manera apropiada (aterriaje del vehículo que va a realizar la descarga, colocación de conos y/o biombos, 2 extintores de polvo químico seco de 9.00 kgs. Cada uno, operadores capacitados y al pendiente de la descarga, manguera de líquido a la válvula de descarga y la manguera de recuperación de vapores conectada al vehículo y a la válvula de recuperación de vapores del tanque).	500
19	No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con la NOM-034-SSA3-2013, en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar).	150
20	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibiciones de cualquier vehículo motorizado).	300
21	No contar con seguro de responsabilidad civil, en los establecimientos que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas (escuelas, guarderías, bares, antros, restaurantes, industrias, centros nocturnos)	350
22	No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento, debidamente actualizadas, de estructuras metálicas, tales como anuncios espectaculares, antenas, marquesinas.	50
23	Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgos correspondiente y/o no cumplir con las medidas de reducción.	500
24	Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo para la población.	250
25	Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación.	50
26	No contar con puntos de reunión internos y externos.	50
27	Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, o inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección de Protección Civil.	100
28	Obstruir las labores al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en atención a emergencias que ponen en riesgo a la población en general.	1,000.00
29	Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble en el que se esté realizando algún evento y/o espectáculo público, para realizar una inspección o verificación.	1,000.00
30	Negar el acceso al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, a un inmueble para realizar una inspección o verificación a un establecimiento (siempre y cuando el personal de inspección se haya identificado plenamente y haya exhibido la orden oficial donde se ordene llevar a cabo tal inspección o verificación).	1,000.00
31	Mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal.	500
32	Agredir físicamente al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cumplimiento de sus labores.	1,000.00
33	En clubes, instalaciones deportivas públicas o privadas o lugares en los cuales se cuente con albercas públicas que no cuenten con personal salvavidas (en temporada vacacional, días festivos y eventos especiales).	150
34	No contar con lavajeros y/o regadera, o que no tenga la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles en que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten.	20
35	Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada.	250

36	En las quemas de pirotecnia realizadas y/o acompañadas con personas menores de edad o con aliento alcohólico y/o personal insuficiente para el encendido y control de la quema y/o no delimitar el área de quema.	150
37	Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares en lugares inapropiados y sin la autorización correspondiente.	1,000.00
38	Vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos y que no tengan las medidas preventivas en el mismo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir tipo E en conductores de vehículos que transporten material y/o residuos peligrosos)	200
39	Vehículos que transportan materiales y/o residuos peligrosos y que no cuenten con el visto bueno de protección civil, para la transportación y distribución dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí	100

XIV.- MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.- Las multas por violación al Reglamento del Servicio Público de Estacionamiento en la Vía Pública del Municipio de San Luis Potosí se cobrarán:

a).- Por indemnización a los daños del inmovilizador de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Daño tipo A funcional pero no necesita reparación. | 6.00 UMA |
| 2.- Daño tipo B funcional pero su reparación requiere de la compra de alguna refacción. | 12.00 UMA |
| 3.- Daño tipo C ya no es reparable. | 18.00 UMA |

b).- Por indemnización de robo de inmovilizador. 30.00 UMA

XV.- MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.- Las multas por violación al Reglamento de Anuncios se cobrarán de 10.0 hasta 500 UMA según sea el caso.

XVI.- MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.- Las infracciones por faltas al Reglamento de Actividades Comerciales Industriales y de Prestación de Servicios vigente no serán menores a 10 UMA ni mayores a 100 UMA con independencia de las establecidas en la propia ley.

XVII.- MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.- Multa de 10 UMA hasta 800 UMA dependiendo de la gravedad de la falta, respetando en todo caso las limitantes que establece el segundo párrafo del artículo 207 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí. Por las fracciones que a continuación se enuncian se impondrán las sanciones pecuniarias que en cada caso se enlistan, con independencia de las demás sanciones que por dichas infracciones se impongan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Espectáculos Públicos:

a).- Violaciones cometidas por las personas o empresas organizadoras de espectáculos:

- 1.- Multa de 30 a 500 UMA, cuando lleven a cabo un espectáculo sin contar con el permiso correspondiente para su celebración, expedido por el departamento;
- 2.- Multa de 30 a 800 UMA, cuando vendan mayor número de localidades que las que arroje la capacidad técnica del centro de diversión; y
- 3.- Multa de 50 UMA por cada menor de edad que se encuentre en el interior de los lugares de espectáculos, en relación a lo dispuesto por la Fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento de Espectáculos Públicos.

XVIII.- MULTAS POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO.- Por el registro extemporáneo de nacimiento se cobrará 1.00 UMA.

Para la legal aplicación de las multas administrativas que se contemplan en las fracciones anteriores, las Autoridades Municipales en su imposición deberán tomar en consideración lo siguiente:

- a).- El nivel económico del infractor.
- b).- El grado de estudios del infractor.
- c).- Si el infractor pertenece a alguna etnia del país.
- d).- Qué es lo que protege la prohibición transgredida.
- e).- El número de habitantes del municipio que se pone en riesgo por la comisión de la infracción.
- f).- La magnitud del riesgo en que se pone a la sociedad por la comisión de la infracción.
- g).- La gravedad del trastorno que se ocasiona a las instituciones públicas.
- h).- La gravedad del trastorno que se genera a la debida prestación de los servicios públicos.

i).- Si es posible detectar, el dolo con que haya actuado el infractor.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

También serán indemnizaciones aquellos ingresos que perciba el Municipio derivados del incumplimiento de contratos.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos por concepto de Reintegros y Rembolsos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del Erario Municipal por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

IV. También serán reintegros las cantidades que perciba el Municipio como pago de daños al Patrimonio Municipal por parte de empleados.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 49. Los Gastos de Ejecución que perciba el Municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Las Multas Administrativas, se actualizarán y causarán recargos así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal, en el Ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado

También será accesorio de Aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A REZAGOS

ARTÍCULO 50. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el Ayuntamiento deberán incorporarse al patrimonio municipal para efectos de registro en la Tesorería Municipal.

Se incluyen las donaciones que con motivo de la autorización de fraccionamientos, condominios y subdivisión de los predios, están obligados a entregar éstos al Ayuntamiento.

También serán donaciones las cantidades en efectivo que reciba el Ayuntamiento por apoyo de Instituciones o Particulares.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

**APARTADO C
DE CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 53. Para obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento según el siguiente tabulador, de acuerdo a metros cuadrados construidos o por construir:

CONCEPTO		UMA
a) De 1.00	a 100.00 m2	10.00
b) De 101.01	a 200.00 m2	12.50
c) De 201.01	a 500.00 m2	15.00
d) De 501.01	a 1,000.00 m2	60.00
e) De 1,001.01	a 1, 500.00 m2	120.00
f) De 1,501.01	ENADELANTE	250.00

Por la revisión y emisión de dictamen de técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento de **40.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, un aprovechamiento de **0.05 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**APARTADO D
REGISTRO DE PROVEEDORES**

ARTÍCULO 54. Por el Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de San Luis Potosí se cobrará conforme a las cuotas siguientes 2.00 UMA anual.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 55. Son participaciones los ingresos que se transfieran al Municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales, y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fomento Municipal
- III. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 56. Las aportaciones del Estado y de la Federación diferentes a las participaciones, serán recaudadas por la Tesorería Municipal, de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTICULO 58. Serán ingresos por endeudamiento interno los que perciba el Municipio derivados de la contratación de pasivos mediante la celebración de los actos o contratos previstos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y solo cuando los plazos que se pacten para amortizar las obligaciones financieras contraídas trasciendan el periodo constitucional del Ayuntamiento, será necesaria la autorización del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO.- La Autoridad Municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley. En el caso de que los ingresos establecidos en el artículo 4º modifiquen su denominación, podrán continuar percibiéndose con la denominación que los sustituya

CUARTO.- Las cuotas y valores que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas a la vista de los contribuyentes en las áreas correspondientes de las Oficinas Administrativas Municipales. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. El Ayuntamiento deberá colocar en lugar visible al público en general, en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

QUINTO.- A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un estímulo del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto a aquellos contribuyentes a los que se refiere el artículo 7º de esta Ley.

SEXTO.- Para efectos de las cuotas por arrendamiento de locales y puestos en mercados a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, los locatarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas gozarán de una reducción del 15% sobre las rentas no vencidas, siempre que paguen las mismas dentro de los primeros ocho días hábiles de cada mes. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, previa identificación, cubrirán el 50% del importe por concepto de rentas de los locales, puestos y casetas de los mercados municipales, siempre y cuando:

a).- Acrediten ser los titulares de la autorización municipal, correspondiente a cada local, puesto o caseta; estar en posesión del local, puesto o caseta, y acreditar que se está desempeñando la actividad o giro comercial correspondiente.

b).- A los locatarios o concesionarios que hagan uso de la energía eléctrica perteneciente al mercado o parques propiedad municipal, deberán pagar un 100% adicional a la tarifa que como renta paguen al Municipio por la actividad comercial que desempeñen.

c).- Los locatarios o autorizados que realicen su pago en forma anual dentro del periodo comprendido entre el uno de enero y el 28 de febrero del 2019, gozarán de un descuento del 20% por local; este no será aplicable a los usuarios con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ya que éstos cuentan con un descuento del 50% durante todo el ejercicio.

SÉPTIMO.- Durante el año 2019 las tarifas para el pago de derechos de expedición de licencias de publicidad y anuncios que establece el artículo 28 de esta Ley, tendrán una reducción del 20% cuando éstas se apliquen en las Delegaciones Municipales.

OCTAVO.- A los contribuyentes que liquiden el importe total de los derechos de servicio de estacionamiento en la vía pública señalados en la segunda fracción del artículo 26 de esta Ley, en forma anual, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se les otorgará un estímulo 15, 10 y 5%, respectivamente.

NOVENO.- Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de mediana y grandes empresas, ampliación de las ya existentes, que generen nuevas fuentes de trabajo de tipo permanente de las que clasifica la Ley Federal del Trabajo como por tiempo indeterminado, y según el caso que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, este beneficio fiscal solo podrá ser aplicado durante el periodo de vigencia de la presente Ley de Ingresos; para acceder a este beneficio fiscal previamente deberá formularse solicitud por escrito signada por representante legal o propietario de la negociación, y debiendo de acreditar la permanencia de los trabajadores con documentación expedida por el IMSS o por el INFONAVIT y estar al corriente de sus contribuciones fiscales, presentándola ante la Tesorería Municipal, y la autoridad fiscal municipal deberá dar respuesta a tal pedimento en un lapso no mayor de quince días hábiles.

Se consideran como micro, pequeña, mediana y macro empresa de acuerdo al número de trabajadores como se determina con los siguientes parámetros:

SECTOR / TAMAÑO	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	nov-50	nov-30	nov-50
Mediana	51-250	31-100	51-100
Macro	251 EN ADELANTE	100 EN ADELANTE	100 EN ADELANTE

A las empresas o negociaciones que reciban este beneficio por el presente ejercicio fiscal, no se les podrá aplicar de nueva cuenta, salvo que amplíe de nuevamente el número de trabajadores; en caso de presentar datos falsos en su declaración de solicitud del incentivo fiscal y/o utilizar documentos falsos para la realización del trámite, se estará a lo establecido en los artículos 153 y 154 del Código Fiscal del Estado, aplicado de manera supletoria de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, asimismo quedara sin efecto el incentivo y no podrá acceder a otro.

Se entiende que están contempladas en los beneficios que otorga este artículo, las industrias dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos, la elaboración de satisfactores, cadenas comerciales y prestación de servicios, así como las empresas inmobiliarias y constructoras dedicadas únicamente a la edificación de naves o edificios industriales y/o de centros comerciales, se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal del Municipio, una reducción del 30%, a la tasa establecida para los derechos por otorgamiento de licencias de construcción y relotificación, quedando sujeta la autorización a que la nueva construcción o ampliación a la empresa ya existente se ubique en un predio dentro de un parque industrial certificado. Por parque industrial se contempla la definición acorde con la norma NMX-R-046-SCFI-2011. (Parques Industriales Especificaciones). Por excepción, no quedan incluidas en este beneficio las empresas dedicadas a la construcción de inmuebles destinados a casa habitación.

Los estímulos fiscales previstos en este artículo no podrán acumularse a otros que se encuentren establecidos en esta Ley o en ninguna otra, y tampoco serán acumulables con descuentos que la Ley otorga a sectores de contribuyentes de forma general.

DÉCIMO .- Por lo que se refiere a lo dispuesto por la fracción I del artículo 46 de esta Ley, en caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a partir de que se cometió, se le otorgará por pronto pago, un estímulo del 50%; con excepción de las multas previstas en los numerales: 4, 11, 12, 22, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 105, 120, 121, 123, 128, 137, 138, 139, 153, 165, 169, 175, 177, 188 y 198.

DÉCIMO PRIMERO.- Durante el Ejercicio Fiscal 2019, por los servicios prestados por el Sistema Integral de la Familia Municipal (DIF), se faculta, previo estudio socioeconómico, a otorgar estímulos hasta el 100%, cuando el caso así lo amerite.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Titular de la Presidencia Municipal y de la Tesorería podrán otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio, únicamente en Multas.

DÉCIMO TERCERO.- En lo que se refiere al artículo 31 fracción VII de esta Ley, no causará contribución los juegos de formas para pago expedidos por la Dirección del DIF, Rastro Municipal, Participaciones Federales, Donativos o cualquier juego de formas a nombre de Municipio de San Luis Potosí.

DÉCIMO CUARTO. El monto de las aportaciones previstas en la parte de la estimación de ingresos de esta ley, podrá tener variaciones debido a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo publica en los primeros días del mes de enero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación; por lo tanto el ajuste que se realice debe reflejarse en la Cuenta Pública de este Municipio.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el tres de enero de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta Diputada Sonia Mendoza Díaz; Primer Secretario Diputado Cándido Ochoa Rojas; Segunda Secretaria, Diputada María Isabel González Tovar (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día tres del mes de enero del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ,
S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL
2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DIS-
PUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FI-
NANCIERA Y LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

ANEXO I

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
PROGRAMA ESPECIAL PARA EL ABATIMIENTO DE CARTERAS VENCIDAS	<p>1.- Se procederá a identificar, revisar y analizar la composición del rezago existente, en cuanto a cantidad de créditos en esa condición, monto que representan, tipo de contribuyentes, período de los adeudos, etc.</p> <p>2.- Aplicar una Política de “Cero” tolerancia al incumplimiento tributario, por un lado, y de “Cero” impunidad por el otro, a los servidores públicos que teniendo la facultad, la responsabilidad y las condiciones administrativas necesarias para recaudar eficientemente los impuestos, no lo hacen en los términos que la propia ley les obliga.</p> <p>3.- Se diseñará y establecerá en paralelo un nuevo modelo o sistema sancionatorio, gravoso y hasta cierto punto flexible, para castigar con rigor las infracciones o delitos fiscales que se comentan, pero que considere también con criterios claros, objetivos y transparentes, las capacidades y condiciones de cada contribuyente que en particular caiga en dichos supuestos de incumplimiento.</p>	<p>La recuperación real de un 50% por ciento del adeudo que tiene cada contribuyente.</p> <p>Dicho porcentaje puede ser único, o bien diferenciado según las características específicas de cada crédito fiscal en cartera vencida (período del adeudo, monto, etc.)</p>
CAPACITACIÓN MUNICIPAL	<p>Se llevará a cabo la capacitación integral, profunda y permanente, que considere la definición de recursos presupuestales específicos para el desarrollo técnico, profesional y humano de los servidores públicos adscritos a las áreas hacendarias, en donde se privilegie al personal que realiza tareas de administración tributaria, en todos sus niveles: directivos, mandos medios y personal operativo.</p>	<p>Se estima que se logrará incrementar y fortalecer la recaudación derivada de las fuentes de ingresos propios del municipio, ello a consecuencia de la capacitación del personal vinculado a las áreas de política fiscal, recaudación y cobranza.</p>

ANEXO II

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.				
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS				
CAPITULO II DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS				
ARTICULO 18 FRACCION I, SEGUNDO PARRAFO.				
INGRESOS DE GESTION	AÑO DE INICIATIVA LEY DE INGRESOS (2019)	AÑO 1 (2020)	AÑO 2 (2021)	AÑO 3 (2022)
IMPUESTOS	800,975,000	841,023,750	887,280,056	940,516,860
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	975,000	1,023,750	1,080,056	1,144,860
IMPUESTO PREDIAL	350,000,000	367,500,000	387,712,500	410,975,250
REZAGO PREDIAL	100,000,000	105,000,000	110,775,000	117,421,500
IMPUESTO DE ADQUISICION DE INMUEBLES	290,000,000	304,500,000	321,247,500	340,522,350
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	60,000,000	63,000,000	66,465,000	70,452,900
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,000,000	10,500,000	11,077,500	11,742,150
DERECHOS	209,750,000	220,237,500	232,350,563	246,291,596
SERVICIO ASEO PUBLICO	17,000,000	17,850,000	18,831,750	19,961,655
SERVICIO DE PANTEONES	8,000,000	8,400,000	8,862,000	9,393,720
SERVICIOS DE RASTRO	15,000,000	15,750,000	16,616,250	17,613,225
SERVICIOS DE PLANEACION	80,000,000	84,000,000	88,620,000	93,937,200
SERVICIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD	7,000,000	7,350,000	7,754,250	8,219,505
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	4,000,000	4,200,000	4,431,000	4,696,860
SERVICIO DE SALUBRIDAD	150,000	157,500	166,163	176,132
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS	40,000,000	42,000,000	44,310,000	46,968,600
SERVICIO DE REPARACION Y CONS. PAVIMENTOS	2,500,000	2,625,000	2,769,375	2,935,538
ANUNCIOS	17,000,000	17,850,000	18,831,750	19,961,655
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA	100,000	105,000	110,775	117,422
SERVICIO DE REFRENDO VENTA BEBIDAS BAJA GRA.	9,000,000	9,450,000	9,969,750	10,567,935
SERVICIO EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS	3,000,000	3,150,000	3,323,250	3,522,645
ACCESORIOS DE DERECHOS	7,000,000	7,350,000	7,754,250	8,219,505
PRODUCTOS	19,260,000	20,223,000	21,335,265	22,615,381
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES	7,000,000	7,350,000	7,754,250	8,219,505
LICITACIONES PUBLICAS	200,000	210,000	221,550	234,843
USO DE PISO	3,000,000	3,150,000	3,323,250	3,522,645
EXPEDICION DE CREDENCIALES	60,000	63,000	66,465	70,453
OTROS PRODUCTOS VARIOS	5,000,000	5,250,000	5,538,750	5,871,075
PRODUCTOS DE CAPITAL	4,000,000	4,200,000	4,431,000	4,696,860
APROVECHAMIENTOS	59,830,000	62,821,500	66,276,683	70,253,283
MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO	48,000,000	50,400,000	53,172,000	56,362,320
MULTAS INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL	80,000	84,000	88,620	93,937
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO	800,000	840,000	886,200	939,372
ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	1,950,000	2,047,500	2,160,113	2,289,719
OTROS APROVECHAMIENTOS	9,000,000	9,450,000	9,969,750	10,567,935
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS	1,046,408,167	1,098,728,575	1,159,158,647	1,228,708,166
PARTICIPACIONES				
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	664,900,000	698,145,000	736,542,975	780,735,554
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	228,900,000	240,345,000	253,563,975	268,777,814
TENENCIA ESTATAL	239,800	251,790	265,638	281,577
IEPS	69,262,879	72,726,023	76,725,954	81,329,511
ISAN	9,125,480	9,581,754	10,108,750	10,715,275
FONDO A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	27,319,288	28,685,252	30,262,941	32,078,718
FONDO DE FISCALIZACION	46,660,720	48,993,756	51,688,413	54,789,717
APORTACIONES	619,341,207	650,308,267	686,075,222	727,239,735
FONDO FISM	89,731,467	94,218,040	99,400,033	105,364,035
FONDO FFM	529,609,740	556,090,227	586,675,189	621,875,701
CONVENIOS	265,000,000	278,250,000	293,553,750	311,166,975
RAMO XV	70,000,000	73,500,000	77,542,500	82,195,050
RAMO XX	65,000,000	68,250,000	72,003,750	76,323,975
RAMO XXIII	50,000,000	52,500,000	55,387,500	58,710,750
FORTASEG	80,000,000	84,000,000	88,620,000	93,937,200
SUMA LA LEY DE INGRESOS	3,030,564,374	3,182,092,593	3,357,107,685	3,558,534,146

ANEXO III

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS				
CAPITULO II DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS				
ARTICULO 18 FRACCION III.				
	2015	2016	2017	A OCTUBRE 2018
INGRESOS DE GESTION RECAUDADOS				
IMPUESTOS	812,795,495	656,126,636	726,996,791	453,401,590
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	893,207	721,349	669,064	618,965
IMPUESTO PREDIAL	490,594,555	361,939,293	647,302	-212,455,226
REZAGO PREDIAL	30,935,025	29,683,157	453,787,208	446,838,930
IMPUESTO DE ADQUISICION DE INMUEBLES	217,468,854	240,184,075	242,145,003	191,091,666
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	72,903,854	23,598,762	29,748,214	27,307,255
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,361,253	6,227,390	9,149,195	709,416
DERECHOS	261,879,177	295,711,399	346,538,988	330,948,492
SERVICIO ASEO PUBLICO	12,494,831	2,848,217	27,918,866	12,969,984
SERVICIO DE PANTEONES	7,212,147	8,004,973	8,518,126	6,916,678
SERVICIOS DE RASTRO	16,351,176	16,932,541	16,390,503	14,184,745
SERVICIO DE PLANEACION	116,565,636	120,819,725	118,756,755	142,343,860
SERVICIO DE TRANSITO Y SEGRURIDAD	5,861,295	6,812,470	7,099,755	6,357,082
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	4,956,953	6,062,228	5,837,353	5,078,114
SERVICIO DE SALUBRIDAD	107,550	818,148	0	0
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS	31,240,666	30,728,969	27,739,727	23,904,585
SERVICIO DE REPARACION Y CONS. PAVIMENTOS	3,361,912	891,105	736,363	290,744
ANUNCIOS	15,823,716	28,491,504	29,717,632	27,366,392
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA	138,788	147,584	38,227	44,940
SERVICIO DE REFRENDO VENTA BEBIDAS BAJA GRA.	10,575,081	18,189,634	35,101,639	35,340,367
SERVICIO EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS	2,558,371	2,984,269	2,703,718	2,164,805
SERVICIOS CATASTRALES	24,311,587	29,937,664	26,856,558	20,769,247
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PUBLICO	129,140	116,595	260,676	385,749
SERVICIOS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA	1,517,320	1,551,714	3,232,254	983,741
SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	1,664,652	3,900,547	12,114,293	12,493,810
SERVICIOS DE EDUCACION	7,008,356	1,066,836	3,879,829	2,543,393
SERVICIOS DE PLAZAS Y MERCADOS		0	367,334	484
ACCESORIOS DE DERECHOS		15,406,676	19,269,380	16,809,772

PRODUCTOS		20,578,412	33,545,520	38,975,179	24,504,013
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES	7,073,686	7,951,154	8,909,676	6,864,742
	LICITACIONES PUBLICAS	3,577,916	855,621	12,000	9,000
	USO DE PISO	2,802,577	6,490,509	9,202,772	6,158,193
	EXPEDICION DE CREDENCIALES	77,502	50,172	5,213	3,765
	OTROS PRODUCTOS VARIOS	6,398,814	12,067,564	8,630,917	7,345,232
	PRODUCTOS DE CAPITAL	647,917	6,130,500	12,214,601	4,123,081
APROVECHAMIENTOS		96,014,304	75,554,530	65,867,655	40,720,543
	MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO	55,904,298	32,796,588	37,262,864	23,653,632
	MULTAS INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL	17,101	168,213	40,445	0
	MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO	5,407,507	29,675,094	3,074,239	2,002,759
	ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	19,868,519	56,972	96,692	91,327
	OTROS APROVECHAMIENTOS	14,816,879	12,857,663	25,393,415	14,972,825
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS		1,372,248,987	1,488,343,481	1,767,214,975	1,439,039,982
PARTICIPACIONES		803,365,543	947,239,022	1,017,276,238	929,850,614
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	491,466,004	581,847,650	589,445,951	546,434,702
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	180,163,968	203,274,882	164,933,000	159,057,211
	TENENCIA ESTATAL	3,308,335	669,227	503,857	224,338
	IEPS	56,676,047	54,991,202	62,012,628	51,378,644
	ISAN	7,925,317	11,313,045	12,801,217	12,532,726
	FONDO A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	24,107,174	23939155	25,006,272	18,486,330
	FONDO DE FISCALIZACION	39,707,661	40,714,038	40,926,185	39,493,964
	IMPTO SOBRE NOMINA	5,490	30,451,647	40,348,815	14,708,075
	EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	5,547	38176	14,683	15,784
	REINTEGRO IRS EMPLEADOS		0	81,283,630	87,518,840
APORTACIONES		472,728,169	498,118,251	544,662,678	505,783,725
	FONDO FISM	70,830,146	73,166,946	80,336,187	85,458,535
	FONDO FFM	399,654,281	424,736,139	464,325,887	420,325,190
	APORTACIONES ESTATALES	1,996,135	0		0
	APORTACIONES FEDERALES		4,891		
	OTROS RECURSOS MUNICIPALES	247,607	210,275	604	0
CONVENIOS		96,155,275	42,986,208	205,276,059	3,405,643
	RAMO XV	24,830,129	5,227,801	8,000,000	3,331,143
	RAMO XX	701,244	0	0	0
	RAMO XXIII	0	33,157,168	196,420,524	0
	FISE	212,614			0
	OTROS	60,347,424	114,000	80,000	74,500
	CONVENIOS	10,063,864	4487239	775,535	0

	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	109,938,829	68,222,884	64,153,592	60,941,864
	TRANSFERENCIAS INTERNAS	25,000,000	5,086	5,200	1,121
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	84,938,829	68,217,798	64,148,392	60,940,743
	SUMA LA LEY DE INGRESOS	2,679,816,457	2,623,731,840	3,018,896,375	2,350,265,900

Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados

Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible, y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.		
CLASIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO EJERCICIO 2019		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		1,930,749,374
INGRESOS DE GESTIÓN		1,099,815,000
IMPUESTOS		800,975,000
IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	RECURSOS FISCALES	975,000
IMPUESTO PREDIAL	RECURSOS FISCALES	350,000,000
REZAGO PREDIAL	RECURSOS FISCALES	100,000,000
IMPUESTO DE ADQUISICION DE INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	290,000,000
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	60,000,000
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		10,000,000
DERECHOS		209,750,000
SERVICIO ASEO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	17,000,000
SERVICIO DE PANTEONES	RECURSOS FISCALES	8,000,000
SERVICIOS DE RASTRO	RECURSOS FISCALES	15,000,000
SERVICIO DE PLANEACION	RECURSOS FISCALES	80,000,000
SERVICIO DE TRANSITO Y SEGURIDAD	RECURSOS FISCALES	7,000,000
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	RECURSOS FISCALES	4,000,000
SERVICIO DE SALUBRIDAD	RECURSOS FISCALES	150,000
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	40,000,000
SERVICIO DE REPARACION Y CONS. PAVIMENTOS	RECURSOS FISCALES	2,500,000
ANUNCIOS	RECURSOS FISCALES	17,000,000

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA	RECURSOS FISCALES	100,000
SERVICIO DE REFRENDO VENTA BEBIDAS BAJA GRA.	RECURSOS FISCALES	9,000,000
SERVICIO EXPEDICION DE COPIAS, CONSTANCIAS	RECURSOS FISCALES	3,000,000
ACCESORIOS DE DERECHOS	RECURSOS FISCALES	7,000,000
PRODUCTOS		19,260,000
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES	RECURSOS PROPIOS	7,000,000
LICITACIONES PUBLICAS	RECURSOS PROPIOS	200,000
USO DE PISO	RECURSOS PROPIOS	3,000,000
EXPEDICION DE CREDENCIALES	RECURSOS PROPIOS	60,000
OTROS PRODUCTOS VARIOS	RECURSOS PROPIOS	5,000,000
PRODUCTOS DE CAPITAL	RECURSOS PROPIOS	4,000,000
APROVECHAMIENTOS		59,830,000
MULTAS DE POLICIA Y TRANSITO	RECURSOS FISCALES	48,000,000
MULTAS INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL	RECURSOS FISCALES	80,000
MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO	RECURSOS FISCALES	800,000
ACCESORIOS APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	1,950,000
OTROS APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	9,000,000
PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS		1,046,408,167
PARTICIPACIONES		
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	664,900,000
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	228,900,000
TENENCIA ESTATAL	RECURSOS FEDERALES	239,800
IEPS	RECURSOS FEDERALES	69,262,879
ISAN	RECURSOS FEDERALES	9,125,480
FONDO A LA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	27,319,288
FONDO DE FISCALIZACION	RECURSOS FEDERALES	46,660,720
APORTACIONES		619,341,207
FONDO FISM	RECURSOS FEDERALES	89,731,467
FONDO FFM	RECURSOS FEDERALES	529,609,740
CONVENIOS		265,000,000
RAMO XV	RECURSOS FEDERALES	70,000,000
RAMO XX	RECURSOS FEDERALES	65,000,000
RAMO XXIII	RECURSOS FEDERALES	50,000,000
FORTASEG	RECURSOS FEDERALES	80,000,000
SUMA LA LEY DE INGRESOS		3,030,564,374

